



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 14 de octubre de 2003

Número 200

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 30 de septiembre de 2003, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia. Página 16407

Orden de 30 de septiembre de 2003, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual. Página 16412

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 1 de octubre de 2003, por la que se corrige error en la Orden de 25 de junio de 2003, que establece las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio. Página 16415

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Resolución de 1 de octubre de 2003, por la que se resuelve la 2ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía 2003. Página 16416

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de rehabilitación de 86 Viviendas Achamán, término municipal de Los Realejos (Tenerife). Página 16417



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 2 de octubre de 2003, que dispone la publicación por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 237/03 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Resolución de 26 de diciembre de 2002, de esta Dirección General, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Página 16417

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 29 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2003, que resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).

Página 16418

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cabrera Jorge, en nombre y representación de la entidad Cerro del Sur, S.A., contra la Resolución de 10 de abril de 2002.- Expte. nº 945/93.

Página 16437

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz Alonso, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 26 de marzo de 2002.- Expte. nº 15.538/96.

Página 16440

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Radio Club Gran Canaria, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-22267.

Página 16443

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 30 de enero de 2002.- Expte. nº 22.981/96.

Página 16446

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 20 de febrero de 2002.- Expte. nº 22.982/96.

Página 16448

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Benito Armas Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., contra la Resolución de 26 de junio de 2002.- Expte. nº 5.850/1998.

Página 16451

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Ana María Araujo Suárez, recaída en el expediente de referencia DA:00/0273 relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 16454

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Agustín Alemán Álvarez, recaída en el expediente de referencia VC: 01/0056 relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 16455

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Comsumy, S.A., recaída en el expediente de referencia VC: 02/011 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16456

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Comunidad Residencial Santiago Ojeda, recaída en el expediente de referencia VC: 02/019 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16457

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Dolores Trujillo Mujica, recaída en el expediente de referencia VC: 02/033 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16458

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Agustín Francisco Pérez Rivero, recaída en el expediente de referencia VC: 02/034 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 16459

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 24 de septiembre de 2003, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 16460

Anuncio de 24 de septiembre de 2003, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 16461

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 29 de septiembre de 2003, relativo a delegación de competencias en materia de Relaciones Institucionales. Página 16462

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 18 de julio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela ED-26, de la Carretera TF-13, Punta del Hidalgo. Página 16463

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna

Edicto de 18 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en autos de juicio verbal lec. 2000 nº 0000470/2002. Página 16463

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

1684 *ORDEN de 30 de septiembre de 2003, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de becas para la preparación de oposiciones de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia.

I. ANTECEDENTES

I. En virtud de Orden del titular del Departamento, de fecha 14 de mayo de 2003, se convocó concurso

para la concesión de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 98, de 23 de mayo de 2003, por un importe cada una de ellas de 2.404,05 euros, a abonar en un solo pago mediante transferencia bancaria, previo cumplimiento de lo establecido en la base novena de la convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, extendiéndose desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2003.

II. Mediante Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 10 de julio de 2003, se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración que previa convocatoria, se reunió el día 11 de agosto de 2003, adoptándose el acuerdo de:

1. Excluir a los siguientes solicitantes:

- Dña. Marta Dávila de León, al haber aprobado las oposiciones convocatoria 2002.

- Dña. Lucía Porrero Nuche, con motivo de haber presentado la solicitud fuera de plazo.

- D. Agustín Carlos García Hernández, Dña. Mónica Rodríguez Castellano y D. Jesús Javier Santana Quintana, de conformidad con lo establecido en la base cuarta, 3.a) de la Orden de convocatoria de las becas.

- D. Daniel Álamo González, con motivo de incumplir lo dispuesto en la base cuarta, apartado 1, letra h) de la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Dña. Reyes Quintero Fernández, por incumplir lo establecido en la base quinta, apartados h) e i), así como en la base cuarta, apartado 1.i) de la Orden de convocatoria.

2. Proponer como becarios titulares a tenor de la puntuación obtenida, a los siguientes aspirantes:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION
1.- RODRIGUEZ PADRÓN, DÁCIL	39,5 PUNTOS
2.- MONZÓN RODRÍGUEZ, MARÍA	26 PUNTOS
3.- TACORONTE MEDEROS, BERNARDO	25 PUNTOS
4.- OLARZARAN VICENTE, CRISTINA	24,5 PUNTOS
5.- DOMÍNGUEZ MARÍN, CARMEN DOLORES	24 PUNTOS
6.- MAGARIÑOS YÁNEZ, JOSÉ ALBERTO	22,5 PUNTOS
7.- RODRÍGUEZ ALONSO, SARA	22,5 PUNTOS
8.- RAMOS PONCE, ELIGIA MARÍA	21,5 PUNTOS
9.- LÓPEZ VILLARRUBIA, ALBERTO	21,5 PUNTOS
10.- SUÁREZ RAMOS, CARLOS	21 PUNTOS
11.- ORTÍZ MORENO, MARÍA ANGELES	20,5 PUNTOS
12.- CABRERA DELGADO, MARÍA MACARENA	15 PUNTOS
13.- AGEA PLÁ, VIRGINIA	14,5 PUNTOS
14.- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL MAR	11 PUNTOS
15.- LÓPEZ OJEDA, LEONOR	8 PUNTOS
16.- PADILLA RAMOS, LUCÍA DEBORAH	6,5 PUNTOS
17.- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL	4,5 PUNTOS
18.- ARTILES SEBASTIAN, ALMUDENA	2,5 PUNTOS

3. No proponer becarios suplentes.

4. Dar un período de tres (3) días hábiles, para que por los interesados se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

III. Dando cumplimiento a lo establecido en la base séptima, punto 5, de la Orden de convocatoria, la certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Valoración de fecha 11 de agosto de 2003, fue expuesta en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de este Departamento, por espacio de tres días hábiles, a los efectos de que por los interesados se formularan las alegaciones correspondientes, presentándose las siguientes: 1ª) Escrito de D. Jesús Javier Santana Quintana, registro de entrada nº 570951, de 14 de agosto de 2003; 2ª) Escrito de alegaciones de D. Daniel Álamo González, registro de entrada nº 570380, de 14 de agosto de 2003.

IV. Reunida con posterioridad la Comisión de Valoración, con fecha 9 de septiembre de 2003, a los efectos de resolver las alegaciones presentadas a la Propuesta provisional de aspirantes admitidos, acordó admitir las alegaciones presentadas por D. Jesús Javier Santana Quintana, por no darse el supuesto de exclusión contemplado en la base cuarta, apartado 3.a) de la convocatoria, así como hacerlo extensivo a los solicitantes de la beca que habían sido excluidos por el mismo motivo: D. Agustín Carlos García Hernández y Dña. Mónica Rodríguez Castellano, quienes ten-

drían igualmente derecho a la beca. Asimismo, acordó desestimar las alegaciones de D. Daniel Álamo González, de conformidad con lo establecido en la base cuarta, apartado I, letra h) de la Orden de convocatoria de 2003, en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

A la vista de lo que antecede, la Comisión de Valoración acordó lo siguiente:

1. Excluir a los siguientes solicitantes:

- Dña. Marta Dávila de León, al haber aprobado las oposiciones convocatoria 2002.

- Dña. Lucía Porrero Nuche, por motivo de haber presentado la solicitud fuera de plazo.

- D. Daniel Álamo González, con motivo de incumplir lo establecido en la base cuarta, apartado 1, letra h) de la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Dña. Reyes Quintero Fernández, con motivo de incumplir lo dispuesto en la base quinta, apartados h) e i), así como en la base cuarta, apartado 1.i) de la Orden de convocatoria.

2. Proponer como becarios titulares a tenor de la puntuación obtenida, a los siguientes aspirantes:

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION
1.- RODRIGUEZ PADRÓN, DÁCIL	39,5 PUNTOS
2.- JESUS JAVIER, SANTANA QUINTANA	29 PUNTOS
3.- MONZÓN RODRÍGUEZ, MARÍA	26 PUNTOS
4.- TACORONTE MEDEROS, BERNARDO	25 PUNTOS
5.- OLARZARAN VICENTE, CRISTINA	24,5 PUNTOS
6.- DOMÍNGUEZ MARÍN, CARMEN DOLORES	24 PUNTOS
7.- MAGARIÑOS YÁNEZ, JOSÉ ALBERTO	22,5 PUNTOS
8.- RODRÍGUEZ ALONSO, SARA	22,5 PUNTOS
9.- RODRÍGUEZ CASTELLANO, MONICA	22 PUNTOS
10.- RAMOS PONCE, ELIGIA MARÍA	21,5 PUNTOS
11.- LÓPEZ VILLARRUBIA, ALBERTO	21,5 PUNTOS
12.- SUÁREZ RAMOS, CARLOS	21 PUNTOS
13.- GARCIA HERNANDEZ, AGUSTIN CARLOS	21 PUNTOS
14.- ORTÍZ MORENO, MARÍA ANGELES	20,5 PUNTOS
15.- CABRERA DELGADO, MARÍA MACARENA	15 PUNTOS
16.- AGEA PLÁ, VIRGINIA	14,5 PUNTOS
17.- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL MAR	11 PUNTOS
18.- LÓPEZ OJEDA, LEONOR	8 PUNTOS
19.- PADILLA RAMOS, LUCÍA DEBORAH	6,5 PUNTOS
20.- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL	4,5 PUNTOS
21.- ARTELES SEBASTIAN, ALMUDENA	2,5 PUNTOS

3. No proponer becarios suplentes por no superar el número de solicitantes el de becas ofertadas.

A la vista de lo que antecede, procede que por la titular del Departamento se dicte acto administrativo resolviendo la convocatoria del concurso para la concesión de las becas referenciadas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La base séptima, apartado 5, de la Orden de 14 de mayo de 2003, por la que se convoca concurso para la preparación de oposiciones para el acceso a las carreras Judicial y Fiscal, así como a los Cuerpos de Médicos Forenses y Secretarios de la Administración de Justicia, donde se establece que la propuesta de concesión de becas, será expuesta en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, por espacio de tres días.

Segunda.- La base octava de la Orden referenciada acerca de la resolución de la concesión de las becas, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, en relación con el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura Central y Periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO:

Primero.- Conceder las becas convocadas en virtud de Orden de 14 de mayo de 2003 a los beneficiarios propuestos por la Comisión de Valoración que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE	PORCENTAJE
1.- RODRÍGUEZ PADRÓN, DÁCIL	2.404,05	100%
2.- JESUS JAVIER SANTANA QUINTANA	2.404,05	100%
3.- MONZÓN RODRÍGUEZ, MARÍA	2.404,05	100%
4.- TACORONTE MEDEROS, BERNARDO	2.404,05	100%
5.- OLARZARAN VICENTE, CRISTINA	2.404,05	100%
6.- DOMÍNGUEZ MARÍN, CARMEN DOLORES	2.404,05	100%
7.- MAGARIÑOS YÁNEZ, JOSÉ ALBERTO	2.404,05	100%
8.- RODRÍGUEZ ALONSO, SARA	2.404,05	100%
9.- RODRIGUEZ CASTELLANO, MONICA	2.404,05	100%
10.- RAMOS PONDE, ELEGIA MARÍA	2.404,05	100%
11.- LÓPEZ VILLARRUBIA, ALBERTO	2.404,05	100%
12.- SUÁREZ RAMOS, CARLOS	2.404,05	100%
13.- GARCIA HERNANDEZ, AGUSTIN CARLOS	2.404,05	100%
14.- ORTÍZ MORENO, MARÍA ANGELES	2.404,05	100%
15.- CABRERA DELGADO, MARÍA MACARENA	2.404,05	100%
16.- AGÉA PLÁ, VIRGINIA	2.404,05	100%
17.- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M ^a DEL MAR	2.404,05	100%
18.- LÓPEZ OJEDA, LEONOR	2.404,05	100%
19.- PADILLA RAMOS, LUCÍA DEBORAH	2.404,05	100%
20.- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MIGUEL ANGEL	2.404,05	100%
21.- ARTILES SEBASTIAN, ALMUDENA	2.404,05	100%

Segundo.- No designar candidatos suplentes por no exceder el número de instancias el de becas convocadas.

Tercero.- Excluir a los siguientes solicitantes:

- Dña. Marta Dávila de León, al haber aprobado las oposiciones convocatoria 2002.

- Dña. Lucía Porrero Nuche, por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

- D. Daniel Álamo González, con motivo de incumplir lo establecido en la base cuarta, apartado 1, letra h) de la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Dña. Reyes Quintero Fernández, con motivo de incumplir lo dispuesto en la base quinta, apartados h) e i), y en la base cuarta, apartado 1.i) de la Orden de convocatoria.

Cuarto.- La efectividad de la beca estará supeditada a la aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla dentro del referido plazo quedará sin efecto la misma.

Quinto.- El beneficiario una vez formalizada la subvención, deberá acreditar mediante certificado expedido por los órganos competentes, el hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y autonómicas y con la Seguridad Social.

Sexto.- El plazo de realización de la actividad finalizará el 30 de noviembre de 2003.

Séptimo.- El abono del importe de la subvención se efectuará a la presentación ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia antes del 1 de diciembre de 2003, de la documentación justificativa de los gastos derivados de la actividad subvencionada, tales como honorarios de preparador, traslados, estancias, y material (adquisición de libros, fotocopias, apuntes), y otros gastos que se consideran necesarios por la Administración para llevar a buen término por los beneficiarios la preparación de las oposiciones reseñadas, debiéndose acreditar mediante presentación de facturas o recibos debidamente cumplimentados conforme a los requisitos exigidos en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, acompañados del informe del preparador sobre el aprovechamiento del curso de la preparación.

Octavo.- La cuantía a la que asciende la subvención, 2.404,05 euros, representa el 100% del coste de la actividad a subvencionar.

Noveno.- La justificación de la presente subvención se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la base undécima de la Orden de convocatoria, de 14 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 98, de 23 de mayo).

Décimo.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de for-

ma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas con el mismo objeto y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

La Consejería de Presidencia y Justicia podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría, limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Undécimo.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas y subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Duodécimo.- Los beneficiarios de la subvención no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes entregados por personal o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del impuesto de Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive y entre cónyuges.

Decimotercero.- Será causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en la letra d) del nº 12 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, introducida por la Ley 2/2002 y recogida en el apartado anterior.

Decimocuarto.- En el supuesto de renuncia de la subvención concedida, si se han anticipado fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que corresponda, contraídos desde el momento del abono hasta su reintegro.

Decimoquinto.- En el supuesto de que se produzca silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley Territorial 2/2000, de 17 de julio (B.O.C. nº 94, de 28 de julio), será siempre negativo.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a partir de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que se estimara conveniente proponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1685 *ORDEN de 30 de septiembre de 2003, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1^a vivienda-vivienda habitual.*

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de septiembre de 2003, por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1^a vivienda-vivienda habitual.

I. ANTECEDENTES

I.- En virtud de Orden del titular del Departamento de fecha 21 de mayo de 2003, se convocó concurso para la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1^a vivienda-vivienda habitual, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 99, de 26 de mayo de 2003.

II.- Mediante Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 10 de julio de 2003, se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración que, previa convocatoria, se reunió los días 4 de agosto y 11 de septiembre de 2003, efectuando una propuesta de beneficiarios de la subvención.

III.- La Comisión de Valoración, acordó lo siguiente:

1º) Proponer como beneficiarios de la subvención a los siguientes solicitantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PUNTUACIÓN	TIPO DE INTERÉS SUBVENCIONADO	IMPORTE EUROS
GUERRA ALONSO, M^a DE LAS MERCEDES	42.788.779 Q	12	4 %	2.163,60.-
IGLESIAS LÓPEZ, VÍCTOR JAVIER	42.777.267 G	10	4 %	2.135,15.-
SALAS DELGADO, ANA FRANCISCO GARCÍA, JULIA	43.390.586 M 34.723.454 D	9	3,50 %	1.612,49.-
LAJARÍN SANTANA, PEDRO CARLOS	43.662.251 V	8	3,25 %	1.893,20.-
MARTÍN GONZÁLEZ, JUANA M^a	78.463.967 L	8	3,50 %	1.418,81.-
QUINTANA BRITO, JOSÉ JUAN	42.785.081 K	7	3,50 %	1.420,15.-
GARCÍA SANTANA, ITZIAR	43.756.535 R	5	3,50 %	1.960,83.-

2º) Excluir al solicitante D. Vicente Rodríguez Suárez como beneficiario de la subvención, con motivo del incumplimiento de lo establecido en la base octava, apartado e) de la Orden de la Consejería de Presidencia de 23 de junio de 2000.

A la vista de lo que antecede y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, procede que por la titular del Departamento se dicte la resolución de concesión de las subvenciones referenciadas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se ha dado cumplimiento a la Orden Departamental de 21 de mayo de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la financiación parcial de los préstamos concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual, en relación con la Orden de 23 de junio de 2000.

Segunda.- Los créditos destinados a financiar durante el presente ejercicio, las subvenciones a los intereses que se devenguen durante el año 2003 no

pueden exceder del crédito retenido, existiendo cobertura presupuestaria en la aplicación 08.18.142B 480.11. Línea de Actuación 06404102.

Tercera.- Corresponde a la Consejera de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 178/2003, de 23 de julio, y como contempla la base duodécima de la convocatoria, resolver la concesión de estas subvenciones, así como la formalización del convenio con las entidades crediticias que se adhieran al mismo.

En base a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Otorgar, a propuesta de la Comisión de Valoración, subvenciones durante el presente ejercicio, de los intereses que se devenguen, hasta un máximo de cuatro puntos, de los préstamos concertados con las entidades crediticias adheridas al convenio que posteriormente se formalice, para la adquisición o autoconstrucción de 1ª vivienda-vivienda habitual, con cargo a la aplicación 08.18.142B 480.11. Línea de Actuación 06404102, a los siguientes beneficiarios:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	PUNTUACIÓN	TIPO DE INTERÉS SUBVENCIONADO	IMPORTE EUROS
GUERRA ALONSO, Mª DE LAS MERCEDES	42.788.779 Q	12	4 %	2.163,60.-
IGLESIAS LÓPEZ, VÍCTOR JAVIER	42.777.267 G	10	4 %	2.135,15.-
SALAS DELGADO, ANA	43.390.586 M	9	3,50 %	1.612,49.-
FRANCISCO GARCÍA, JULIA	34.723.454 D	9	3,50 %	1.612,84.-
LAJARÍN SANTANA, PEDRO CARLOS	43.662.251 V	8	3,25 %	1.893,20.-
MARTÍN GONZÁLEZ, JUANA Mª	78.463.967 L	8	3,50 %	1.418,81.-
QUINTANA BRITO, JOSÉ JUAN	42.785.081 K	7	3,50 %	1.420,15.-
GARCÍA SANTANA, ITZIAR	43.756.535 R	5	3,50 %	1.960,83.-

Segundo.- Excluir a D. Vicente Rodríguez Suárez como beneficiario de la subvención, por incumplir lo establecido en la base octava, apartado e) de la Orden de la Consejería de Presidencia, de 23 de junio de 2000.

Tercero.- El abono de las subvenciones se efectuará a las entidades crediticias que se adhieran al Convenio que al efecto se formalice, al vencimiento del año en curso, previa presentación por las mismas de los cuadros de amortización, detallándose en dichos cuadros los intereses, y la amortización, calculándose la subvención sobre los intereses generados durante el año natural.

Cuarto.- Por el beneficiario deberá aportarse con carácter anual, a los efectos de justificación del abono de la subvención, certificación expedida por la entidad bancaria acreditativa de hallarse al corriente en la obligación crediticia.

Quinto.- La efectividad de la subvención estará sujeta a la aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla dentro del referido plazo quedará sin efecto la misma.

Sexto.- El plazo de realización de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2003.

Séptimo.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas con el mismo objeto y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

b) Facilitar toda la información que sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

La Consejería de Presidencia y Justicia podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría, limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Octavo.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones pa-

trimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Noveno.- Los beneficiarios de la subvención no podrán emplear los fondos recibidos, por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes entregados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del impuesto de Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive y entre cónyuges.

Décimo.- Será causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en la letra d) del nº 12 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, introducida por la Ley 2/2002, y recogida en el apartado anterior.

Undécimo.- En el supuesto de renuncia de la subvención concedida, si se han anticipado fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido, incrementado en los intereses de demora que correspondan, contraídos desde el momento del abono hasta su reintegro.

Duodécimo.- En el supuesto de que se produzca silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley Territorial 2/2000, de 17 de julio (B.O.C. nº 94, de 28 de julio), será siempre negativo.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46, en relación con lo determinado en el artículo 14, regla primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que se estimara conveniente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1686 *ORDEN de 1 de octubre de 2003, por la que se corrige error en la Orden de 25 de junio de 2003, que establece las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General del Medio Natural relativo a solicitud de corrección de error material en la Orden de este Departamento nº 315, de 25 de junio de 2003, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio.

Vista la propuesta formulada por el Director General del Medio Natural.

Visto el escrito formulado con fecha 10 de julio de 2003 por el Cabildo de Lanzarote con objeto de que se rectifiquen los errores materiales detectados en la Orden nº 315, de 25 de junio de 2003, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 122, de 27 de junio, en su artículo 1.1.E), en lo que se refiere al período hábil para la caza con escopeta en la isla de Lanzarote, donde dice:

“Del 24 de agosto al 16 de noviembre se podrá cazar los domingos el resto de especies autorizadas en la isla (se excluye el conejo) con perro y escopeta.”

Debe decir:

“Del 24 de agosto al 9 de noviembre se podrá cazar los domingos el resto de especies autorizadas en la isla (se excluye el conejo) con perro y escopeta.”

Considerando que se ha verificado la realidad de los errores enunciados según informe emitido el día 22 de septiembre de 2003 del Secretario del Consejo de Caza de Canarias, relativo a reunión ordinaria del Consejo de Caza de Canarias el 12 de junio de 2003, con el visto bueno del Vicepresidente Segundo.

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en sus actos.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Corregir el error material en la Orden nº 315, de 25 de junio de 2003, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2003, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio, en su artículo 1.1.E), donde dice: “Del 24 de agosto al 16 de noviembre se podrá cazar los domingos el resto de especies autorizadas en la isla (se excluye el conejo) con perro y escopeta”, debe decir: “Del 24 de agosto al 9 de noviembre se podrá cazar los domingos el resto de especies autorizadas en la isla (se excluye el conejo) con perro y escopeta”.

Segundo.- Notifíquese esta corrección de errores a los interesados a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2003.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Augusto Lorenzo Tejera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1687 *Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Resolución de 1 de octubre de 2003, por la que se resuelve la 2ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía 2003.*

Por Orden de 22 de mayo de 2003, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se convoca la 2ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía 2003 (B.O.C. nº 106, de 5.6.03) en el desarrollo de su política de apoyo al sector artesanal canario y con el objeto de premiar aquellas obras de artesanía canaria de superior calidad que destaquen como creaciones singulares de indudable mérito artístico y técnico.

De acuerdo con el articulado de la Orden y con las bases reguladoras de la 2ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía 2003, se realizó en primer lugar la Fase Insular de la Edición y seguidamente se desarrolló la Fase Regional de la misma.

De conformidad con las bases séptima, octava, novena, décima y undécima del anexo de la Orden citada, el Jurado se reunió en el Recinto Ferial de Mancha Blanca de Tinajo, Lanzarote, el 12 de septiembre de 2003, y una vez examinadas las obras seleccionadas por los respectivos Cabildos Insulares, emitió su fallo, recogido en el Acta redactada al efecto.

De conformidad con la base decimocuarta del anexo de la Orden de 22 de mayo de 2003, la concesión de los premios se hará mediante Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, es por lo que

RESUELVO:

Primero.- Conceder los premios que se recogen en el Acta del Jurado de la 2ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía y que son los siguientes:

Primer Premio: declarado desierto.

Segundo Premio, dotado con 4.000,00 euros al proyecto denominado “Cubre Sueños” de Dña. Blanca Nieves Borges Ferrer.

Tercer Premio, dotado con 2.020,00 euros al proyecto denominado “Bernegal de Espirales y Palmas” de Dña. Mercedes Arcadía Cuenca Sanabria.

Accésit, dotado con 500,00 euros a la obra denominada “Tiama” de D. Francisco Antonio Gutiérrez Padrón.

Accésit, dotado con 500,00 euros a la obra denominada "Nacida de los Volcanes" de Dña. Leocricia Inmaculada Díaz Cabello.

Accésit, dotado con 500,00 euros a la obra denominada "La Corona" de D. Francisco José Ferreiro García.

Accésit, dotado con 500,00 euros a la obra denominada "Taia" de D. Gustavo Adolfo Rivero Vega.

Accésit, dotado con 500,00 euros a la obra denominada "Diablo Conejero" de D. Eusebio Morales Bonilla.

En consonancia con la citada base undécima, el Jurado acuerda asimismo otorgar una mención especial, sin dotación económica alguna, a la obra denominada "Infancia y Diseño" de D. Roberto Ramírez García y Dña. Arminda Ramírez Santiago.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2003.-
El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías,
Antonio Núñez Ordóñez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3727 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de rehabilitación de 86 Viviendas Achamán, término municipal de Los Realejos (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH-04/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: rehabilitación de 86 Viviendas Achamán, término municipal de Los Realejos.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 129, de fecha 7 de julio de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 196.081,78 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 23 de septiembre de 2003.

b) Contratista: Construcciones Tágara, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 161.747,86 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y
Gutiérrez de Salamanca.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

3728 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 2 de octubre de 2003, que dispone la publicación por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 237/03 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Resolución de 26 de diciembre de 2002, de esta Dirección General, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.*

Visto el oficio de fecha 29 de septiembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, sobre requerimiento de emplazamiento a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 237/03 seguido a instancia de Dña. María Nela Mesa Padilla en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Resolución de 26 de diciembre de 2002 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en el artº. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Emplazar a los posibles interesados en el referido recurso, a fin de que si lo desean, puedan personarse ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2003.- El Director General de la Función Pública, Pedro J. Rodríguez Torrens.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3729 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 29 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 29 de septiembre de 2003, que resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio de 29 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 29 de sep-

tiembre de 2003, del Director General de Estructuras Agrarias, por la que se resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03), cuyo texto íntegro figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2003.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

A N E X O

Resolución de 29 de septiembre de 2003, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03).

Vistas las solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 67, de 7.4.03), y teniendo en cuenta,

HECHOS

Primero.- El número total de solicitudes presentadas para acogerse a las subvenciones convocadas fue de ciento dieciséis (116). De acuerdo con la finalidad de las mismas se distribuyen de la siguiente manera:

- Sesenta y cinco (65) solicitudes para la valoración del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas para el desarrollo rural (anexo Ia).

- Veintiuna (21) para la revalorización del medio natural y del paisaje (anexo Ib).

- Veintidós (22) para la valoración del patrimonio local (anexo Ic).

- Ocho (8) para la realización de actividades destinadas al fomento del turismo rural (anexo Id).

Segundo.- Por Orden de 10 de julio de 2003, se corrigen los errores materiales detectados en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 140, de 21.7.03).

Tercero.- Mediante anuncio de 13 de junio de 2003, se hace pública la Resolución de 29 de mayo de 2003, que requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 118, de 23.6.03).

Cuarto.- Mediante anuncio de 11 de agosto de 2003, se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que tiene por desistidos a los peticionarios de la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 169, de 1.9.03) (anexos IIa, IIb, IIc, IId).

Quinto.- Las dotaciones presupuestarias con la que se realizó la convocatoria son las siguientes:

a) Para la valorización del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas para el desarrollo rural 988.488 euros, distribuidos en 474.688 euros en el ejercicio de 2003, y 513.800 euros en el ejercicio de 2004 (IB).

b) Para la revalorización del medio natural y del paisaje a través de la recuperación y el mantenimiento de elementos de interés ambiental o paisajístico, 599.776 euros, distribuidos en 278.651 euros en el ejercicio de 2003, y 321.125 euros en el ejercicio de 2004 (RM).

c) Para la valorización del patrimonio local mediante la restauración, recuperación o adecuación de edificaciones históricas o singulares de uso público 440.193 euros, distribuidos en 204.656 euros en el ejercicio de 2003, y 235.537 euros en el ejercicio de 2004 (RP).

d) Para la realización de actividades destinadas al fomento del turismo rural 220.099 euros, distribuidos en 102.330 en el ejercicio de 2003, y 117.769 euros en el ejercicio de 2003 (FT).

Sexto.- Al amparo de lo previsto en la base 3ª de la Orden de convocatoria y con el fin de poder atender a un mayor número de solicitudes de subvención se han realizado las siguientes modificaciones:

a) Para la valorización del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas

para el desarrollo rural (IB) se ha procedido a incrementar la cobertura presupuestaria inicial en 118.665,34 euros, los cuales se habían incorporado al ejercicio 2003 como remanentes del ejercicio anterior por Documento Contable MC-240 con Captura nº 24.163 de fecha 31 de marzo de 2003, sentado en el Diario de Operaciones con el nº 21.406 con fecha de contabilización 14 de abril de 2003. Se ha incorporado en la aplicación presupuestaria 13.04.531A. 750.11/P.I.: 02713401, generándose a tal efecto Documento Contable RC-300 con número de Captura 55.727 de 3 de septiembre de 2003.

b) Para la revalorización del medio natural y del paisaje a través de la recuperación y el mantenimiento de elementos de interés ambiental o paisajístico (RM), se ha procedido a incrementar la cobertura presupuestaria inicial en 310.046,79 euros, los cuales se habían incorporado al ejercicio 2003 como remanentes del ejercicio anterior por Documento Contable MC-240 con Captura nº 24.163 de fecha 31 de marzo de 2003, sentado en el Diario de Operaciones con el nº 21.406 con fecha de contabilización 14 de abril de 2003. Se ha incorporado en la aplicación presupuestaria 13.04.531A. 750.11/P.I.: 02713401, generándose a tal efecto Documento Contable RC-300 con número de Captura 55.784 de 3 de septiembre de 2003.

c) Para la valorización del patrimonio local mediante la restauración, recuperación o adecuación de edificaciones históricas o singulares de uso público (RP), se ha procedido a incrementar la cobertura presupuestaria inicial en 111.888,04 euros, los cuales se habían incorporado al ejercicio 2003 como remanentes del ejercicio anterior por Documento Contable MC-240 con Captura nº 24.163 de fecha 31 de marzo de 2003, sentado en el Diario de Operaciones con el nº 21.406 con fecha de contabilización 14 de abril de 2003. Se ha incorporado en la aplicación presupuestaria 13.04.531A. 750.11/P.I.: 02713401, generándose a tal efecto Documento Contable RC-300 con número de Captura 55.845 de 3 de septiembre de 2003.

Por consiguiente, los créditos totales que dan cobertura presupuestaria a la Orden de convocatoria son los siguientes:

a) Para la valorización del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas para el desarrollo rural 1.107.153,34 euros, distribuidos en 593.353,34 euros en el ejercicio de 2003, y 513.800,00 euros en el ejercicio de 2004 (IB).

b) Para la revalorización del medio natural y del paisaje a través de la recuperación y el mantenimiento de elementos de interés ambiental o paisajístico,

909.822,79 euros, distribuidos en 588.697,79 euros en el ejercicio de 2003, y 321.125 euros en el ejercicio de 2004 (RM).

c) Para la valorización del patrimonio local mediante la restauración, recuperación o adecuación de edificaciones históricas o singulares de uso público (RP) 552.081,04 euros, distribuidos en 316.544,04 euros en el ejercicio de 2003, y 235.537 euros en el ejercicio de 2004.

d) Para la realización de actividades destinadas al fomento del turismo rural 220.099 euros, distribuidos en 102.330 en el ejercicio de 2003, y 117.769 euros en el ejercicio de 2004 (FT).

Séptimo.- Han sido aplicados los criterios de priorización establecidos en el anexo II de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias, toda vez que no existe crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas (anexos IVa y IVb). Excepto en el caso de las subvenciones para la revalorización del medio natural y del paisaje (RM), ya que existe crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la misma. En el caso de las solicitudes para fomento de turismo rural (FT) no ha sido necesario la aplicación de los criterios de priorización al quedar desestimadas todas las solicitudes presentadas.

Octavo.- Los créditos a que se refieren los apartados quinto y sexto están cofinanciados por la Unión Europea en un 75% a través del FEOGA-O en el caso de la valorización del patrimonio rural y revalorización del medio natural, y por el FEDER en el caso de la valorización del patrimonio local y las actividades de fomento del turismo rural.

FUNDAMENTOS

Único.- En virtud de lo establecido en el resuelto tercero de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias, corresponde al Director General de Estructuras Agrarias la facultad para resolver dicha convocatoria.

Visto el Informe-Propuesta de fecha 26 de septiembre de 2003, emitido por la Unidad de Apoyo al Director General, los preceptos legales establecidos y en uso de las facultades que en mí ha delegado el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la inversión descrita a cada uno de los beneficiarios relacionados en los anexos Va, Vb, y Vc.

Segundo.- Conceder, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 de la base 3 de la Orden de convocatoria, a los peticionarios relacionados en los anexos Va, Vb y Vc una subvención de capital cuyo importe sea el 60% de la inversión aprobada, salvo en aquellos casos en los que la inversión aprobada supera el volumen máximo subvencionable (120.202 euros) en los que la subvención concedida es de 72.121,20 euros. Excepto en el caso de las subvenciones para la valorización del patrimonio local (RP) en que para atender al mayor número posible de solicitudes los límites se han establecido en el 56% con una ayuda máxima de 67.313,12 euros.

El importe de la subvención de capital que se ha asignado al expediente RP/03-016 (anexo Vc), resulta de la diferencia entre el disponible total para el ejercicio 2003 y el agregado de las subvenciones de proyectos que han obtenido mejor puntuación al aplicárseles los criterios de priorización establecidos en la Orden de convocatoria.

Tercero.- El total de las subvenciones de capital que se conceden es de:

a) Para la valorización del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas para el desarrollo rural (IB) 947.121,53 euros, distribuidos en 556.620,16 euros en el ejercicio de 2003, y 390.501,37 euros en el ejercicio de 2004. Dichas subvenciones se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.11, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713401, denominado "Valorización Patrimonio Rural (FEOGA-7.5.1)".

b) Para la revalorización del medio natural y del paisaje (RM) 730.936,37 euros, distribuidos en una anualidad para el año 2003 de 421.485,59 euros y una anualidad para el año 2004 de 309.450,78 euros. Dichas subvenciones se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.11, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713404, denominado "Revalorización del Medio Natural y del Paisaje (FEOGA-7.5.4)".

c) Para la valorización del patrimonio local (RP) 552.081,04 euros, distribuidos en 316.544,04 euros en el ejercicio de 2003, y 235.537 euros en el ejer-

cicio de 2004. Dichas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.11, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713405, denominado "Valorización Patrimonio Local (FEDER-7.9.1)".

Cuarto.- Establecer, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la base 6 de la Orden de convocatoria, una lista de reserva (anexos VIIa y VIIb) en la que se incluyen aquellos proyectos que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos por la convocatoria y habiendo aportado en tiempo la documentación requerida, han resultado desestimados por falta de disponibilidades presupuestarias, una vez han sido objeto de baremación por aplicación de los criterios de priorización establecidos en el anexo II de la misma.

Quinto.- La efectividad de la presente resolución de concesión de subvención estará supeditada a lo siguiente:

A. La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

B. A la presentación, en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado anterior, de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad o el derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión, debidamente liquidados, según proceda.

b) En su caso, proyecto técnico de las obras a ejecutar, elaborado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto. En caso de que la entidad que otorga la autorización no sea el solicitante de la subvención, esta documentación podrá

presentarse en el momento de la justificación de la inversión.

En el supuesto de las subvenciones concedidas para el fomento del turismo rural solamente deberá aportarse la documentación exigida en los apartados a) y d).

Sexto.- Las subvenciones se han desglosado en dos anualidades en aquellos casos en que la inversión abarca más de un ejercicio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y el plan de inversiones presentado por el beneficiario y según se indica los anexos VIa, VIb y VIc, en los cuales se establece además, para cada anualidad, el plazo máximo para la realización de la actividad objeto de subvención (plazo ejecución), así como la fecha límite para la presentación de la documentación de justificación (plazo justificación).

Séptimo.- Desestimar los expedientes relacionados en los anexos IIIa, IIIb, IIIc y IIId, por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.

Octavo.- Se procederá al abono de la subvención concedida una vez el beneficiario haya comunicado a la Dirección General de Estructuras Agrarias la realización de la actividad objeto de subvención de la anualidad correspondiente. Dicha comunicación deberá ir acompañada de los medios de justificación que se señalan en el resuelvo décimo de esta disposición.

En el supuesto de que las inversiones y los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados en esta resolución (Inversión aprobada), como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Noveno.- Previa solicitud del beneficiario, se podrá conceder abono anticipado de la subvención concedida, sin que en ningún caso se supere el importe

de la subvención correspondiente a la anualidad del año 2003 o en el caso de obras el 50% de la subvención total concedida, y siempre que se acredite que las obras hayan comenzado. Con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Décimo.- El beneficiario está obligado a justificar la totalidad de la realización de la actividad subvencionada y su coste total mediante la siguiente documentación:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificaciones de obra ajustadas al proyecto subvencionado, firmadas por técnico competente, por la propiedad y el contratista debidamente identificado, debidamente aprobadas por la entidad.

- Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto, en caso de no haberse presentado en el momento de concesión.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de gastos emitida por el secretario o interventor de la entidad, en el que se especifique de cada factura pagada el número, la fecha, el proveedor y el importe una vez descontado el I.G.I.C.

- Certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios con cargo a la cuenta corriente del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

Undécimo.- Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Estructuras Agrarias acre-

ditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Duodécimo.- El beneficiario vendrá obligado a llevar registros contables que permitan diferenciar las partidas o gastos en que se han materializado las subvenciones, así como los ingresos propios de la actividad subvencionada, de acuerdo con la apartado 1.6 de la base 11 de la convocatoria.

Decimotercero.- El incumplimiento por el beneficiario de los compromisos adquiridos, así como la no realización de la inversión dentro del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Decimocuarto.- Concedida la subvención y a solicitud del interesado, podrá acordarse por la Dirección General de Estructuras Agrarias, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.- En todo caso, se estará a lo establecido en el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO Ia

SOLICITUDES PRESENTADAS IB

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto
IB/03-001	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	Centro de Ocio y 3ª Edad en El Palmar, 2ª Fase.
IB/03-002	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	Rehabilitación y Mejora de Infraestructura Rural en el Núcleo histórico de Masca
IB/03-003	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Diseño Portal Web: Garfi@virtual
IB/03-004	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	Acondicionamiento del Camino Las Casas Quemadas
IB/03-005	Ayuntamiento de Güímar	P3802000D	Procesos ambientales sostenibles en el medio rural de Güímar: TF-28
IB/03-006	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100	Mimetización de las Redes de Suministro eléctrico y de telecomunicaciones en el núcleo del Barrio de Malpaís
IB/03-007	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Instalación de un Repetidor
IB/03-008	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Acondicionamiento y ampliación de la Plaza pública de Malpaís
IB/03-009	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Parque público infantil del barrio de Malpaís
IB/03-010	Federación Insular Mercados del Agricultor Tenerife	G38721635	Puesta en Red de los miembros de la FIMAT
IB/03-011	Ayuntamiento de la Villa de Tegueste	P3804600I	Implantación de nuevas tecnologías en el medio rural
IB/03-012	Ayuntamiento de la Villa de Tegueste	P3804600I	Saneamiento
IB/03-013	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Infraestructura soterrada y Pavimentación de pasajes Corazón de Jesús
IB/03-014	Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria	P8502201J	MEDIANIAS.NET
IB/03-015	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Infraestructura soterrada Pavimentos-Muros. La Inmaculada- Temisas
IB/03-016	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Museo Interactivo Marino
IB/03-017	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Equipamiento museo del plátano
IB/03-018	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Museo del Mojo
IB/03-019	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Relevo Generacional: La alternativa del mundo rural en el siglo XXI
IB/03-020	Ayuntamiento de Adeje	P3800100D	Potenciación de las nuevas tecnologías en las áreas rurales de Adeje
IB/03-021	Ayuntamiento de Antigua	P3500300C	Proyecto de soterrado de tendidos eléctricos y de la telecomunicación en el casco antiguo de Antigua
IB/03-022	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Canalización subterránea de redes de instalaciones en el casco histórico de Agüimes
IB/03-023	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Canalización subterránea caminos y muros San Miguel-Temisas
IB/03-024	Ayuntamiento de La Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras básicas y adecuación edificio singular
IB/03-025	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Intranet municipal
IB/03-026	Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C	Mejora y Acondicionamiento del camino Público (Lomo del Pino)
IB/03-027	Ayuntamiento de la Oliva	P3501500G	Ampliación de Alumbrado público
IB/03-028	Ayuntamiento de Tegüise	P3502400I	Señales de Televisión en el mundo rural

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto
IB/03-029	Ayuntamiento de Pájara	P3501600E	Canalización Subterránea de Svcs en Cardón
IB/03-030	Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino	P3502100E	Rehabilitación del Antiguo Matadero Mcpal en Oficinas para la formación y Svcs Agropecuarios
IB/03-031	Ayuntamiento de Yaiza	P3503400H	Internet banda ancha por satélite
IB/03-032	Ayuntamiento de Santiago del Teide	P3804000B	Construcción Guardería en Tamaimo
IB/03-033	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Aula de Informática de Valverde
IB/03-034	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Microfilmación y digitalización del archivo Histórico del Mcpio de Valverde
IB/03-035	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Canalización Subterránea de Baja Tensión de el Marubio, Tinto Y Arinés
IB/03-036	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Rehabilitación de Senderos y caminos reales del T. Mcpal de Valverde
IB/03-037	Ayuntamiento de Villa de Teror	P3502700B	Instalación de Alumbrado Público en Areas Rurales con la utilización de energías renovables.
IB/03-038	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de Transformación en Haría
IB/03-039	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de Transformación en El Cuchillo
IB/03-040	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y BT Soo
IB/03-041	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de transformación en Temuime - Yaiza
IB/03-042	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en BT en Haría
IB/03-043	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de transformación en Lomos de Guime
IB/03-044	Ayuntamiento de Vallehermoso	P3805000A	Aplicación de las nvas tecnologías de la comunicación en Vallehermoso
IB/03-045	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Parques Infantiles en Barrios
IB/03-046	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Accesos a Baltavida
IB/03-047	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Equipamiento Tecnológico de sala de formación y dependencias Mcpales
IB/03-048	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Impermeabilización Colegio Público Manuel Galván
IB/03-049	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Intercomunicado Telemático de Edfcs Públicos
IB/03-050	Ayuntamiento de Frontera	P3801300I	Dotación de Infraestructuras de Telecomunicación II Fase
IB/03-051	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en BT en Los Valles
IB/03-052	Ayuntamiento de Tuineje	P3503000F	Electrificación Barrio Tamaretila II Fase
IB/03-053	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	Electrificación soterrada en zona Agroganadera
IB/03-054	Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H	Mejora de las instalaciones del colegio de Primaria de Erjos
IB/03-055	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	Terminación de escuela Infantil en su Edificio y Centro de Día
IB/03-056	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	Zona recreativa Tinizara
IB/03-057	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	Equipamiento Albergue de Montaña El Pinar
IB/03-058	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	Tijarafe en la Red
IB/03-059	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	Acondicionamiento y Mejora Ermita Tinizara "Sagrado Corazón de Jesús"

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto
IB/03-060	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	Soterrado de Electrificación El Pueblo -El Lomo
IB/03-061	Ayuntamiento de Tinajo	P3502900H	Asfaltado de caminos agrícolas en TM de Tinajo
IB/03-062	Ayuntamiento de Alajeró	P3800300J	Mejora y modernización de las telecomunicación en el Asentamiento rural de Imada
IB/03-063	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación subterránea en MT Y centro de transformación en Nazaret
IB/03-064	Cabildo de El Hierro	P3800003J	Hierro Digital
IB/03-065	Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	P3803400E	Centro de Formación dirigido a incorporar las nuevas tecnologías en las Medianías de San Juan de la Rambla

ANEXO Ib

SOLICITUDES PRESENTADAS RM

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto
RM/03-001	Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura	P8503001C	Rehabilitación de Caminos Históricos
RM/03-002	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Acond. Ruta La Travesía
RM/03-003	Ayuntamiento de Moya	P3501400J	Plan Municipal para acotar contenedores de res. sólidos
RM/03-004	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Caminos Rurales
RM/03-005	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Rehabilitación Casco Histórico "El Colmenar"
RM/03-006	Ayuntamiento del Rosario	P3803200I	Rehabilitación y Mejora del Medio Natural, en el Mpio del Rosario
RM/03-007	Ayuntamiento de La Matanza	P3802500C	Acondc de la Fuente del Pino y sus entornos
RM/03-008	Ayuntamiento de Vallehermoso	P3805000A	Señalización de la Red Local de Senderos
RM/03-009	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	Ruta Ambiental y Paisajística de La Comarca de Agache
RM/03-010	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Acondc del Sendero del Barranco de Chacorche
RM/03-011	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Rehabilitación de Muros tradicionales y Camino Real "Los Laureles"
RM/03-012	Ayuntamiento de Teror	P3502700B	Rehabilitación Camino a la Olla Alta
RM/03-013	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	Acond del Sendero de la Pajarera
RM/03-014	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	Acondc Acceso Camino "Lance Padilla"
RM/03-015	Ayuntamiento de Firgas	P3500800B	Mejora de senderos y área infantil Las Huertecillas
RM/03-016	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	P3803400E	Rehabilitación de "El camino de Mazapé"
RM/03-017	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	P3802400F	Conservación recuperación y uso sostenible de la Montaña de Las Rosas
RM/03-018	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Medio Natural y Senderismo en Teguiise
RM/03-019	Ayuntamiento de Santiago del Teide	P3804000B	Señalización de Senderos en Santiago del Teide
RM/03-020	Ayuntamiento de Arafo	P3800400H	1er Plan para el desarrollo rural de la medianía de la Villa de Arafo: Revalorización del Medio Natural y Paisajístico
RM/03-021	Ayuntamiento de La Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras Básicas y adecuación edfc. singular

ANEXO Ic

SOLICITUDES PRESENTADAS RP

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto
RP/03-001	Ayuntamiento de San Miguel	P3803500B	Estudio de Rehabilitación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona
RP/03-003	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	Rehabilitación de antigua casa del siglo XIX en la calle La Vera
RP/03-004	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	Callejón Sta. Trinidad
RP/03-005	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Centro Cultural María Montez
RP/03-006	Ayuntamiento de la Guancha	P3801800H	Centro de Día Sta Catalina
RP/03-007	Ayuntamiento de la Guancha	P3801800H	Centro de Día Sto Domingo
RP/03-008	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	Equipamiento para el Desarrollo del Turismo Cultural de Agache
RP/03-009	Ayuntamiento de Arona	P3800600C	Proyecto de restauración y acondicionamiento y amoblación de una antigua bodega; destinada a la instalación del Museo Etnográfico y Casa del Vino (I)
RP/03-010	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Recuperación Casa Principal Finca Los Zamoranos
RP/03-012	Ayuntamiento de Vega de San Mateo	P3503300J	Rehabilitación de las antiguas Casas Consistoriales
RP/03-013	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Recuperación Portada Finca Los Zamoranos
RP/03-014	Ayuntamiento de Fuencaliente	P3801400G	Restauración del Ayuntamiento de Fuencaliente en La Palma
RP/03-015	Ayuntamiento de Moya	P3501400J	Restauración del Pilar de Agua de Fontanales y su entorno
RP/03-016	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Fachada Ayuntamiento
RP/03-017	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Adecuación de edfc histórico protegido y su equipt como biblioteca, Infoteca y archivo histórico
RP/03-018	Ayuntamiento de Agulo	P3800200B	Centro de servicios municipales
RP/03-019	Ayuntamiento de Agulo	P3800200B	Casa "La Seda"
RP/03-020	Ayuntamiento de Teror	P3502700B	Rehabilitación de Edfc de Concejalía de desarrollo rural
RP/03-021	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Rehabilitación Casa Peraza
RP/03-022	Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo	P3805100I	Mejora de Infraestructuras básicas y adecuación edfc sing.
RP/03-023	Ayuntamiento de Granadilla	P3801700J	Reforma de la Plaza González Mena
RP/03-024	Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C	Rehabilitación y conservación de la Casa Luján y edfcs. anexos

ANEXO Id

SOLICITUDES PRESENTADAS FT

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
FT/03-001	Cabildo de La Palma	P3800002B	Diseño e impresión de material divulgativo de artesanía de La Palma
FT/03-002	Cabildo de La Palma	P3800002B	Realización estudio para implantación marca "Artesanía de La Palma"
FT/03-003	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Promoción de Turismo en el Medio Rural
FT/03-004	Ayuntamiento de Garafía	P3801600	Guía de Recursos "Garafía entre el mar y la Caldera
FT/03-005	Cabildo de Tenerife	P3800001D	Folleto de Rehabilitación de Arquitectura Rural Canaria
FT/03-006	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Turismo Rural en La Octava Isla
FT/03-007	Ayuntamiento de la Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras básicas y adecuación edfc sing.
FT/03-008	Cabildo de La Gomera	P3800004H	Realización de Actvds. destinadas al Turismo Rural

A N E X O IIa

SOLICITUDES DESISTIDAS IB
(DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA)

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
IB/03-002	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	Rehabilitación y Mejora de Infraestructura Rural en el Núcleo Histórico de Masca
IB/03-003	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Diseño Portal Web: Garfi@virtual
IB/03-019	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Relevo Generacional: La alternativa del mundo rural en el siglo XXI
IB/03-025	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Intranet municipal
IB/03-028	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Señales de Televisión en el mundo rural
IB/03-033	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Aula de Informática de Valverde
IB/03-034	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Microfilmación y digitalización del archivo Histórico del Municipio de Valverde
IB/03-035	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Canalización Subterránea de Baja Tensión de el Marubio, Tinto Y Arinés
IB/03-036	Ayuntamiento de Valverde	P3804800E	Rehabilitación de senderos y caminos reales del Term. Municipal de Valverde
IB/03-047	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Equipamiento Tecnológico de sala de formación y dependencias Municipales
IB/03-049	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Intercomunicado Telemático de Edfcs. Públicos
IB/03-050	Ayuntamiento de Frontera	P3801300I	Dotación de Infraestructuras de Telecomunicación II Fase

A N E X O IIb

SOLICITUDES DESISTIDAS RM
(DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA)

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
RM/03-005	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Rehabilitación Casco Histórico "El Colmenar"
RM/03-018	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Medio Natural y Senderismo en Teguiise
RM/03-020	Ayuntamiento de Arafo	P3800400H	1er Plan para el desarrollo rural de la medianía de la Villa de Arafo: Revalorización del Medio Natural y Paisajístico

A N E X O IIb

SOLICITUDES DESISTIDAS RM
(DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA)

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
RP/03-005	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	Centro Cultural María Montez
RP/03-009	Ayuntamiento de Arona	P3800600C	Proyecto de restauración y acondicionamiento y amoblación de una antigua bodega; destinada a la instalación del Museo Etnográfico y Casa del Vino - (I Fase).
RP/03-021	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Rehabilitación Casa Peraza

ANEXO IIIa

SOLICITUDES DESESTIMADAS O DENEGADAS IB

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Causa desestimación
IB/03-004	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	Acondicionamiento del Camino Las Casas Quemadas	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-010	Federación Insular Mercados del Agricultor Tenerife	G38721635	Puesta en Red de los miembros de la FIMAT	Base 2 Apdo. 1.1. de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-024	Ayuntamiento de La Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras básicas y adecuación edificio singular	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-026	Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C	Mejora y acondicionamiento del camino Público (Lomo del Pino)	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-038	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de Transformación en Haría	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-039	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de Transformación en El Cuchillo	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-040	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y BT Soo	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-041	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de transformación en Temuime - Yaiza	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-042	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en BT en Haría	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-043	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en MT y Centro de transformación en Lomos de Guime	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-051	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación Subterránea en BT en Los Valles	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-058	Ayuntamiento de Tifarite	P3804700G	Tijarafe en la Red	Base 1 Apdo. 3 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-061	Ayuntamiento de Tinajo	P3502900H	Asfaltado de caminos agrícolas en TM. de Tinajo	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-063	Cabildo de Lanzarote	P3500002E	Electrificación subterránea en MT Y centro de transformación en Nazaret	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
IB/03-064	Cabildo de El Hierro	P3800003J	Hierro Digital	Base 1 Apdo. 3 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.

ANEXO IIIb

SOLICITUDES DESESTIMADAS O DENEGADAS RM

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Causa desestimación
RM/03-016	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	P3803400E	Rehabilitación de "El camino de Mazapé"	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
RM/03-021	Ayuntamiento de La Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras Básicas y Adecuación Edfc Singular	Base 1 Apdo. 4 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.

ANEXO IIIb

SOLICITUDES DESESTIMADAS O DENEGADAS FT

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Causa desestimación
FT/03-001	Cabildo de La Palma	P3800002B	Diseño e impresión de material divulgativo de Artesanía de La Palma	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-002	Cabildo de La Palma	P3800002B	Realización Estudio para implantación marca "Artesanía de La Palma"	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-003	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Promoción de Turismo en el Medio Rural	Base 2 Apdo. 1.1.2 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-004	Ayuntamiento de Garafía	P3801600	Guía de Recursos "Garafía entre el mar y la Caldera"	Base 2 Apdo. 1.1.2 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-005	Cabildo de Tenerife	P3800001D	Folleto de Rehabilitación de Arquitectura Rural Canaria	Base 2 Apdo. 1.1.1 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-006	Ayuntamiento de Teguiise	P3502400I	Turismo Rural en La Octava Isla	Base 2 Apdo. 1.1.2 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-007	Ayuntamiento de la Victoria	P3805100I	Mejora de Infraestructuras Básicas, y adecuación de Edfc Singular	Base 2 Apdo. 1.1.2 de la Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones destinadas al desarrollo de áreas rurales en las medianías de Canarias.
FT/03-008	Cabildo de La Gomera	P3800004H	Realización de Actividades destinadas al Turismo Rural	Pendiente de reintegrar a la Comunidad Autónoma importe de subvención (Orden Departamental de 09/04/2003)

ANEXO IVa

PUNTUACIÓN OBTENIDA (BAREMACIÓN) IB

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Puntuación
IB/03-031	Ayuntamiento de Yaiza	P3503400H	Internet banda ancha por satélite	14,7219
IB/03-014	Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria	P8502201J	MEDIANIAS.NET	14,4152
IB/03-005	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	Procesos ambientales sostenibles en el medio rural de Güimar: TF-28	12,9870
IB/03-062	Ayuntamiento de Alajeró	P3800300J	Mejora y modernización de las telecomunicación en el Asentamiento rural de Imada	10,4267
IB/03-065	Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	P3803400E	Centro de formación dirigido a incorporar las nuevas tecnologías en las Medianías de San Juan de la Rambla	9,1918
IB/03-057	Ayuntamiento de Tifarfe	P3804700G	Equipamiento Albergue de Montaña El Pinar	8,0664
IB/03-020	Ayuntamiento de Adeje	P3800100D	Potenciación e las nuevas tecnologías en las áreas rurales de Adeje	7,6927
IB/03-037	Ayuntamiento de Villa de Teror	P3502700B	Instalación de Alumbrado Público en Áreas Rurales con la utilización de energías renovables.	7,0913
IB/03-059	Ayuntamiento de Tifarfe	P3804700G	Acondicionamiento y Mejora Ermita Tinizara "Sagrado Corazón de Jesús"	6,6779
IB/03-044	Ayuntamiento de Vallehermoso	P3805000A	Aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación en Vallehermoso	6,0077
IB/03-011	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Implantación de nuevas tecnologías en el medio rural	6,0000
IB/03-054	Ayuntamiento de Los Silos	P38047200H	Mejora de las instalaciones del colegio de Primaria de Erjos	4,1885
IB/03-045	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Parques infantiles en Barrios	4,0330
IB/03-007	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Instalación de un Repetidor	4,0000
IB/03-048	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Impermeabilización Colegio Público Manuel Galván	3,0963
IB/03-060	Ayuntamiento de Tifarfe	P3804700G	Soterrado de Electrificación El Pueblo -El Lomo	2,3100
IB/03-027	Ayuntamiento de la Oliva	P3501500G	Ampliación de Alumbrado público	2,1031
IB/03-046	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	Accesos a Baltavida	2,0000
IB/03-006	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Mimetización de las redes de suministro eléctrico y de telecomunicaciones en el núcleo del Barrio de Malpais	1,7692
IB/03-056	Ayuntamiento de Tifarfe	P3804700G	Zona recreativa Tinizara	1,5933
IB/03-055	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	Terminación de escuela Infantil en su edificio y centro de día	1,5211
IB/03-053	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	Electrificación soterrada en zona agroganadera	1,4286
IB/03-021	Ayuntamiento de Antigua	P3500300C	Proyecto de soterrado de tendidos eléctricos y de la telecomunicación en el casco antiguo de Antigua	1,4098
IB/03-017	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Equipamiento museo del plátano	1,3372
IB/03-018	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Museo del Mojo	1,2715
IB/03-001	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	Centro de Ocio y 3ª Edad en El Palmar, 2ª Fase.	1,2020

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Puntuación
IB/03-052	Ayuntamiento de Tuineje	P3503000F	Electrificación Barrio Tamaretilla II Fase	1,1899
IB/03-009	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Parque público infantil del barrio de Malpaís	1,1638
IB/03-013	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Infraestructura soterrada y pavimentación de pasajes Corazón de Jesús	1,0026
IB/03-023	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Canalización subterránea caminos y muros San Miguel-Temisas	1,0017
IB/03-015	Ayuntamiento de Agüimes	P3500200E	Infraestructura soterrada Pavimentos-Muros. La Inmaculada- Temisas	1,0017
IB/03-029	Ayuntamiento de Pájara	P3501600E	Canalización subterránea de servicios en Cardón	1,0017
IB/03-030	Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino	P3502100E	Rehabilitación del Antiguo Matadero Mcpal en Oficinas para la formación y Svcs Agropecuarios	1,0006
IB/03-012	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Saneamiento	1,0000
IB/03-022	Ayuntamiento. de Agüimes	P3500200E	Canalización subterránea de redes de instalaciones en el casco histórico de Agüimes	0,9173
IB/03-032	Ayuntamiento de Santiago del Teide	P3804000B	Construcción guardería en Tamaimo	0,7278
IB/03-008	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	Acondicionamiento y ampliación de la Plaza pública de Malpaís	0,6686
IB/03-016	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Museo Interactivo Marino	0,2024

ANEXO IVb

PUNTUACIÓN OBTENIDA (BAREMACIÓN) RP

Nº Expte.	Solicitante	CIF	Proyecto	Puntuación
RP/03-022	Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo	P3805100I	Adecuación edificio singular.	13,3126
RP/03-015	Ayuntamiento de Moya	P3501400J	Restauración del Pilar de Agua de Fontanales y su entorno	9,0331
RP/03-017	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	Adecuación de Edfc Histórico protegido y su eqipt como biblioteca, Infoteca y archivo histórico	6,2174
RP/03-020	Ayuntamiento de Teror	P3502700B	Rehabilitación de Edfc de Concejalía de desarrollo rural	6,1548
RP/03-010	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Recuperación Casa Principal Finca Los Zamoranos	6,0000
RP/03-013	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	Recuperación Portada Finca Los Zamoranos	6,0000
RP/03-012	Ayuntamiento de Vega de San Mateo	P3503300J	Rehabilitación de las antiguas Casas Consistoriales	5,8889
RP/03-023	Ayuntamiento de Garandilla	P3801700J	Reforma de la Plaza González Mena	5,4746
RP/03-001	Ayuntamiento de San Miguel	P3803500B	Estudio de Rehabilitación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona	3,6062
RP/03-003	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	Rehabilitación de antigua casa del siglo XIX en la calle La Vera	2,9957
RP/03-024	Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C	Rehabilitación y conservación de la Casa Luján y edificios anexos	2,2056
RP/03-016	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	Fachada Ayuntamiento	2,1053
RP/03-004	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	Callejón Santa Trinidad	1,2449
RP/03-019	Ayuntamiento de Agulo	P3800200B	Casa "La Seda"	0,9206
RP/03-007	Ayuntamiento de la Guancha	P3801800H	Centro de Día Sto Domingo	0,9091
RP/03-008	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	Equipamiento para el Desarrollo del Turismo Cultural de Agache	0,8416
RP/03-018	Ayuntamiento de Agulo	P3800200B	Centro de servicios municipales	0,6545
RP/03-014	Ayuntamiento de Fuencaliente	P3801400G	Restauración del Ayuntamiento de Fuencaliente en La Palma	0,5932
RP/03-006	Ayuntamiento de la Guancha	P3801800H	Centro de Día Sta Catalina	0,5714

ANEXO Va

INVERSIÓN APROBADA Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA IB

Baremo	Nº Expte.	Beneficiario	CIF	Subvención	% Subv.	Proyecto	Inversión Aprobada
14,7219	IB/03-031	Ayuntamiento de Yaiza	P3503400H	7.418,46 €	60,00%	Internet banda ancha por satélite	12.364,10 €
14,4152	IB/03-014	Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria	P8502201J	7.660,10 €	60,00%	Medianías.net	12.766,84 €
12,9870	IB/03-005	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	5.553,32 €	60,00%	Procesos ambientales sostenibles en el medio rural de Güimar: TF-28	9.255,54 €
10,4267	IB/03-062	Ayuntamiento de Alajeró	P3800300J	13.290,00 €	60,00%	Mejora y modernización de las telecomunicación en el Asentamiento rural de Imada	22.150,00 €
9,1918	IB/03-065	Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	P3803400E	17.205,47 €	60,00%	Centro de formación dirigido a incorporar las nuevas tecnologías en las Medianías del Municipio de San Juan de la Rambla	28.675,78 €
8,0664	IB/03-057	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	8.940,89 €	60,00%	Equipamiento Albergue de Montaña El Pinar	14.901,48 €
7,6927	IB/03-020	Ayuntamiento de Adeje	P3800100D	26.784,00 €	60,00%	Potenciación de las nuevas tecnologías en las áreas rurales de Adeje	44.640,00 €
7,0913	IB/03-037	Ayuntamiento de Villa de Teror	P3502700B	34.486,68 €	60,00%	Instalación de alumbrado público en áreas rurales con la utilización de energías renovables.	57.477,80 €
6,6779	IB/03-059	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	10.800,00 €	60,00%	Acondicionamiento y mejora Ermita Tinizara "Sagrado Corazón de Jesús"	18.000,00 €
6,0077	IB/03-044	Ayuntamiento de Vallehermoso	P3805000A	43.325,66 €	60,00%	Aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación en Vallehermoso	72.209,44 €
6,0000	IB/03-011	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	72.121,20 €	60,00%	Implantación de nuevas tecnologías en el medio rural	120.202,00 €
4,1885	IB/03-054	Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H	17.218,67 €	60,00%	Mejora de las instalaciones del colegio de Primaria de Erjos	28.697,78 €
4,0330	IB/03-045	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	17.031,30 €	60,00%	Parques Infantiles en Barrios	28.385,50 €
4,0000	IB/03-007	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	18.030,36 €	60,00%	Instalación de un Repetidor	30.050,60 €
3,0963	IB/03-048	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	22.183,70 €	60,00%	Imparimeabilización Colegio Público Manuel Galván	36.972,83 €
2,3100	IB/03-060	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	31.221,00 €	60,00%	Soterrado de Electrificación El Pueblo -El Lomo	52.035,00 €
2,1031	IB/03-027	Ayuntamiento de la Oliva	P3501500G	34.293,35 €	60,00%	Ampliación de Alumbrado público	57.155,58 €
2,0000	IB/03-046	Ayuntamiento de Breña Alta	P3800800I	34.343,54 €	60,00%	Accesos a Baltavida	57.239,24 €
1,7692	IB/03-006	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	40.765,70 €	60,00%	Mimetización de las redes de suministro eléctrico y de telecomunicaciones en el núcleo del Barrio de Malpais	67.942,84 €
1,5933	IB/03-056	Ayuntamiento de Tijarafe	P3804700G	45.265,80 €	60,00%	Zona recreativa Tinizara	75.443,00 €
1,5211	IB/03-055	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	47.414,11 €	60,00%	Terminación de escuela Infantil en su edificio y centro de día	79.023,51 €
1,4286	IB/03-053	Ayuntamiento de Puntagorda	P3802900E	50.485,01 €	60,00%	Electrificación soterrada en zona agroganadera	84.141,69 €

Baremo	Nº Expte.	Beneficiario	CIF	Subvención	% Subv.	Proyecto	Inversión Aprobada
1,4098	IB/03-021	Ayuntamiento de Antigua	P3500300C	51.156,75 €	60,00%	Proyecto de soterrado de tendidos eléctricos y de la telecomunicación en el casco antiguo de Antigua	85.261,25 €
1,3372	IB/03-017	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	53.518,55 €	60,00%	Equipamiento museo del plátano	89.197,59 €
1,2715	IB/03-018	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	54.021,60 €	60,00%	Museo del Mojo	90.036,00 €
1,2020	IB/03-001	Ayuntamiento de Buenavista	P3801000E	60.000,00 €	60,00%	Centro de Ocio y 3ª Edad en El Palmar, 2ª Fase.	100.000,00 €
1,1899	IB/03-052	Ayuntamiento de Tuineje	P3503000F	60.613,58 €	60,00%	Electrificación Barrio Tamaretilla II Fase	101.022,63 €
1,1638	IB/03-009	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	61.972,73 €	60,00%	Parque público infantil del barrio de Malpaís	103.287,88 €
				947.121,53 €			1.578.535,90 €

ANEXO Vb

INVERSIÓN APROBADA Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA RM

Nº Expte.	Beneficiario	CIF	Subvención	% Subv.	Proyecto	Inversión Aprobada
RM/03-001	Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura	P8503001C	28.970,19 €	60,00%	Rehabilitación de Caminos Históricos	48.283,65 €
RM/03-002	Ayuntamiento de Garafía	P3801600B	71.893,13 €	60,00%	Acond. Ruta La Travesía	119.821,89 €
RM/03-003	Ayuntamiento de Moya	P3501400J	35.157,99 €	60,00%	Plan Mcpal para Acotar Contenedores de Res. Sólidos	58.596,65 €
RM/03-004	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	72.121,20 €	20,90%	Camino Rural peatonal	345.110,00 €
RM/03-006	Ayuntamiento del Rosario	P3803200I	28.848,58 €	60,00%	Rehabilitación y Mejora del Medio Natural, en el Mcpio del Rosario	48.080,97 €
RM/03-007	Ayuntamiento de La Matanza	P3802500C	34.908,51 €	60,00%	Acondc de la Fuente del Pino y sus entornos	58.180,85 €
RM/03-008	Ayuntamiento de Vallehermoso	P3805000A	53.326,80 €	60,00%	Señalización de la Red Local de Senderos	88.878,00 €
RM/03-009	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	14.612,94 €	60,00%	Ruta Ambiental y Paisajística de La Comarca de Agache	24.354,90 €
RM/03-010	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	10.582,55 €	60,00%	Acondicionamiento del Sendero del Barranco de Chacorche	17.637,59 €
RM/03-011	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	57.210,34 €	60,00%	Rehabilitación de Muros tradicionales y Camino Real "Los Laureles"	95.350,57 €
RM/03-012	Ayuntamiento de Teror	P3502700B	34.962,02 €	60,00%	Rehabilitación Camino a la Hoya Alta	58.270,04 €
RM/03-013	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	72.121,20 €	41,52%	Acondicionamiento del Sendero de la Pajarera	173.717,41 €
RM/03-014	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	72.121,20 €	57,72%	Acondicionamiento Acceso Camino "Lance Padilla"	124.945,41 €
RM/03-015	Ayuntamiento de Firgas	P3500800B	52.851,54 €	60,00%	Mejora de Senderos y Área Infantil Las Huertecillas	88.085,90 €
RM/03-017	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	P3802400F	72.121,20 €	60,00%	Conservación Recuperación y Uso Sostenible de la Montaña de Las Rosas	120.202,00 €
RM/03-019	Ayuntamiento de Santiago del Teide	P3804000B	19.126,98 €	60,00%	Señalización de Senderos en Santiago del Teide	31.878,30 €
			730.936,37 €			1.501.394,13 €

ANEXO Vc

INVERSIÓN APROBADA Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA RP

Baremo	Nº Expte.	Beneficiario	CIF	Subvención	% Subv.	Proyecto	Inversión Aprobada
13,3126	RP/03-022	Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo	P3805100I	5.056,34 €	56,00%	Adecuación edificio singular.	9.029,18 €
9,0331	RP/03-015	Ayuntamiento de Moya	P3501400J	16.690,24 €	56,00%	Restauración del Pilar de Agua de Fontanales y su entorno	29.804,00 €
6,2174	RP/03-017	Ayuntamiento de Valsequillo	P3503100D	55.291,55 €	56,00%	Adecuación de Edfc Histórico protegido y su equipt como biblioteca, Infoteca y archivo histórico.	98.734,91 €
6,1548	RP/03-020	Ayuntamiento de Teror	P3502700B	58.288,91 €	56,00%	Rehabilitación del Edfc. de la Concejalía de Desarrollo Rural	104.087,34 €
6,0000	RP/03-010	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	67.313,12 €	56,00%	Recuperación Casa Principal Finca Los Zamoranos. II Fase	120.202,00 €
6,0000	RP/03-013	Ayuntamiento de Tegueste	P3804600I	67.313,12 €	56,00%	Recuperación de antigua portada de finca en Tegueste	120.202,00 €
5,8889	RP/03-012	Ayuntamiento de Vega de San Mateo	P3503300J	67.313,12 €	49,78%	Rehabilitación de las antiguas Casas Consistoriales	135.227,72 €
5,4746	RP/03-023	Ayuntamiento de Granadilla	P3801700J	67.313,12 €	26,58%	Reforma de la Plaza González Mena	253.265,81 €
3,6062	RP/03-001	Ayuntamiento de San Miguel	P3803500B	67.313,12 €	35,64%	Estudio de Rehabilitación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona	188.857,14 €
2,9957	RP/03-003	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	21.399,63 €	56,00%	Rehabilitación de antigua casa del siglo XIX en la calle La Vera	38.213,63 €
2,2056	RP/03-024	Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C	30.518,63 €	56,00%	Rehabilitación y conservación de la Casa Luján y edificios anexos	54.497,56 €
2,1053	RP/03-016	Ayuntamiento de Tazacorte	P3804500A	28.270,14 €	49,51%	Fachada Ayuntamiento	57.096,15 €
				552.081,04 €			1.209.217,44 €

ANEXO VIa

ANUALIDADES DE LA SUBVENCIÓN E INVERSIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN IB

Nº Expte.	CIF	Inversión 2003	Subvención 2003	Plazo ejecución	Plazo justificación	Inversión 2004	Subvención 2004	Plazo ejecución	Plazo justificación
IB/03-031	P3503400H	12.364,10 €	7.418,46 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-014	P8502201J	12.766,84 €	7.660,10 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-005	P3802000D	9.255,54 €	5.553,32 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-062	P3800300J	22.150,00 €	13.290,00 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-065	P3803400E	28.675,78 €	17.205,47 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-057	P3804700G	7.901,48 €	4.740,89 €	5/12/03	15/12/2003	7.000,00 €	4.200,00 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-020	P3800100D	12.945,60 €	7.767,36 €	5/12/03	15/12/2003	31.694,40 €	19.016,64 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-037	P3502700B	57.477,80 €	34.486,68 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-059	P3804700G	18.000,00 €	10.800,00 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-044	P3805000A	27.544,68 €	16.526,81 €	5/12/03	15/12/2003	44.664,76 €	26.798,85 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-011	P3804600I	66.111,10 €	39.666,66 €	5/12/03	15/12/2003	54.090,90 €	32.454,54 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-054	P3804200H	28.697,78 €	17.218,67 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-045	P3800800I	28.385,50 €	17.031,30 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-007	P3801100C	30.050,60 €	18.030,36 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-048	P3800800I	36.972,83 €	22.183,70 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-060	P3804700G	26.017,50 €	15.610,50 €	5/12/03	15/12/2003	26.017,50 €	15.610,50 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-027	P3501500G	57.155,58 €	34.293,35 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-046	P3800800I	57.239,24 €	34.343,54 €	5/12/03	15/12/2003				
IB/03-006	P3801100C	19.703,42 €	11.822,05 €	5/12/03	15/12/2003	48.239,42 €	28.943,65 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-056	P3804700G	25.000,00 €	15.000,00 €	5/12/03	15/12/2003	50.443,00 €	30.265,80 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-055	P3802900E	22.916,88 €	13.750,09 €	5/12/03	15/12/2003	56.106,63 €	33.664,02 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-053	P3802900E	42.070,84 €	25.242,50 €	5/12/03	15/12/2003	42.070,85 €	25.242,51 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-021	P3500300C	56.840,82 €	34.104,49 €	5/12/03	15/12/2003	28.420,43 €	17.052,26 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-017	P3804500A	26.468,40 €	15.881,04 €	5/12/03	15/12/2003	62.729,19 €	37.637,51 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-018	P3804500A	27.010,80 €	16.206,48 €	5/12/03	15/12/2003	63.025,20 €	37.815,12 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-001	P3801000E	40.000,00 €	24.000,00 €	5/12/03	15/12/2003	60.000,00 €	36.000,00 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-052	P3503000F	50.511,31 €	30.306,79 €	5/12/03	15/12/2003	50.511,32 €	30.306,79 €	5/12/04	15/12/2004
IB/03-009	P3801100C	77.465,91 €	46.479,55 €	5/12/03	15/12/2003	25.821,97 €	15.493,18 €	5/12/04	15/12/2004
			556.620,16 €				390.501,37 €		

ANEXO VIb

ANUALIDADES DE LA SUBVENCIÓN E INVERSIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN RM

Nº Expte.	CIF	Inversión 2003	Subvención 2003	Plazo ejecución	Plazo justificación	Inversión 2004	Subvención 2004	Plazo ejecución	Plazo justificación
RM/03-001	P8503001C	22.423,59 €	13.454,15 €	5/12/03	15/12/2003	25.860,06 €	15.516,04 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-002	P3801600B	24.134,15 €	14.480,49 €	5/12/03	15/12/2003	95.687,74 €	57.412,64 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-003	P3501400J	58.596,65 €	35.157,99 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-004	P3804500A	49.301,42 €	10.303,03 €	5/12/03	15/12/2003	295.808,58 €	61.818,17 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-006	P3803200I	24.040,49 €	14.424,29 €	5/12/03	15/12/2003	24.040,48 €	14.424,29 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-007	P3802500C	58.180,85 €	34.908,51 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-008	P3805000A	55.000,00 €	33.000,00 €	5/12/03	15/12/2003	33.878,00 €	20.326,80 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-009	P3802000D	24.354,90 €	14.612,94 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-010	P3801100C	17.637,59 €	10.582,55 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-011	P3804600I	52.442,81 €	31.465,69 €	5/12/03	15/12/2003	42.907,76 €	25.744,65 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-012	P3502700B	58.270,04 €	34.962,02 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-013	P3801500D	173.717,41 €	72.121,20 €	5/12/03	15/12/2003				
RM/03-014	P3801500D	62.472,71 €	36.060,60 €	5/12/03	15/12/2003	62.472,70 €	36.060,60 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-015	P3500800B	53.529,00 €	32.117,40 €	5/12/03	15/12/2003	34.556,90 €	20.734,14 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-017	P3802400F	40.067,33 €	24.040,40 €	5/12/03	15/12/2003	80.134,67 €	48.080,80 €	5/12/04	15/12/2004
RM/03-019	P3804000B	16.323,88 €	9.794,33 €	5/12/03	15/12/2003	15.554,42 €	9.332,65 €	5/12/04	15/12/2004
			421.485,59 €				309.450,78 €		

ANEXO VIc

ANUALIDADES DE LA SUBVENCIÓN E INVERSIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN RP

Nº Expte.	CIF	Inversión 2003	Subvención 2003	Plazo ejecución	Plazo justificación	Inversión 2004	Subvención 2004	Plazo ejecución	Plazo justificación
RP/03-022	P3805100I	9.029,18 €	5.056,34 €	5/12/03	15/12/2003				
RP/03-015	P3501400J	29.804,00 €	16.690,24 €	5/12/03	15/12/2003				
RP/03-017	P3503100D	21.126,87 €	11.831,05 €	5/12/03	15/12/2003	77.608,04 €	43.460,50 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-020	P3502700B	104.087,34 €	58.288,91 €	5/12/03	15/12/2003				
RP/03-010	P3804600I	60.101,00 €	33.656,56 €	5/12/03	15/12/2003	60.101,00 €	33.656,56 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-013	P3804600I	60.101,00 €	33.656,56 €	5/12/03	15/12/2003	60.101,00 €	33.656,56 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-012	P3503300J	67.613,86 €	33.656,56 €	5/12/03	15/12/2003	67.613,86 €	33.656,56 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-023	P3801700J	145.249,28 €	38.604,43 €	5/12/03	15/12/2003	108.016,53 €	28.708,69 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-001	P3803500B	188.857,14 €	67.313,12 €	5/12/03	15/12/2003				
RP/03-003	P3801900F	19.106,82 €	10.699,82 €	5/12/03	15/12/2003	19.106,81 €	10.699,81 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-024	P3803000C	5.449,75 €	3.051,86 €	5/12/03	15/12/2003	49.047,81 €	27.466,77 €	5/12/04	15/12/2004
RP/03-016	P3804500A	8.156,59 €	4.038,59 €	5/12/03	15/12/2003	48.939,56 €	24.231,55 €	5/12/04	15/12/2004
			316.544,04 €				235.537,00 €		

ANEXO VIIa

LISTA DE RESERVA IB

Baremo	Nº Expte.	CIF	Solicitante	Proyecto
1,0026	IB/03-013	P3500200E	Ayuntamiento de Agüimes	Infraestructura soterrada y pavimentación de pasajes Corazón de Jesús
1,0017	IB/03-023	P3500200E	Ayuntamiento de Agüimes	Canalización subterránea caminos y muros San Miguel-Temisas
1,0017	IB/03-015	P3500200E	Ayuntamiento de Agüimes	Infraestructura soterrada Pavimentos-Muros. La Inmaculada- Temisas
1,0017	IB/03-029	P3501600E	Ayuntamiento de Pájara	Canalización subterránea de servicios en Cardón
1,0006	IB/03-030	P3502100E	Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino	Rehabilitación del Antiguo Matadero Municipal en Oficinas para la formación y servicios agropecuarios
1,0000	IB/03-012	P3804600I	Ayuntamiento de Tegueste	Saneamiento
0,9173	IB/03-022	P3500200E	Ayuntamiento. de Agüimes	Canalización subterránea de redes de instalaciones en el casco histórico de Agüimes
0,7278	IB/03-032	P3804000B	Ayuntamiento de Santiago del Teide	Construcción guardería en Tamaimo
0,6686	IB/03-008	P3801100C	Ayuntamiento de Candelaria	Acondicionamiento y ampliación de la Plaza pública de Malpaís
0,2024	IB/03-016	P3804500A	Ayuntamiento de Tazacorte	Museo Interactivo Marino

ANEXO VIIb

LISTA DE RESERVA RP

Baremo	Nº Expte.	CIF	Solicitante	Proyecto
1,2449	RP/03-004	P3801900F	Ayuntamiento de Gufa de Isora	Callejón Santa Trinidad
0,9206	RP/03-019	P3800200B	Ayuntamiento de Agulo	Casa "La Seda"
0,9091	RP/03-007	P3801800H	Ayuntamiento de La Guancha	Centro de Día Sto. Domingo
0,8416	RP/03-008	P3802000D	Ayuntamiento de Güimar	Equipamiento para el Desarrollo del Turismo Cultural de Agache
0,6545	RP/03-018	P3800200B	Ayuntamiento de Agulo	Centro de servicios municipales
0,5932	RP/03-014	P3801400G	Ayuntamiento de Fuencaliente	Restauración del Ayuntamiento de Fuencaliente en La Palma
0,5714	RP/03-006	P3801800H	Ayuntamiento de La Guancha	Centro de Día Sta. Catalina

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3730 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cabrera Jorge, en nombre y representación de la entidad Cerro del Sur, S.A., contra la Resolución de 10 de abril de 2002.- Expte. nº 945/93.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 14 de julio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Orden por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cabrera Jorge, en nombre y representación de la entidad Cerro del Sur, S.A., contra la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 02-35/0860 de 10 de abril de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cabrera Jorge, con D.N.I. nº 42.763.345, en nombre y representación de la entidad Cerro del Sur, S.A. con C.I.F. nº A-35049972, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de la Feria, 40, 4º, c.p. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 20 de mayo de 2002, con registro de entrada en el ICFEM nº 210029 contra la Resolución nº 02-35/0860, de 10 de abril de 2002, del Director del ICFEM relativa al expediente 945/93-Creación de puestos de trabajo con carácter indefinido. En aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo del Decreto 177/1993, de 28 de mayo (B.O.C. nº 87, de 7.7.93), por el que se regulan las bases para la concesión de las subvenciones con cargo al programa de 1993, D. José Juan Jorge Ruiz, en calidad de Consejero Delegado de la entidad Cerro del Sur, S.A., presenta solicitud ante el ICFEM el día 29 de septiembre de 1993 con registro de entrada nº 1605, para la concesión de una subvención de las reguladas dentro del Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estable en las empresas radicadas en Canarias, "Subvenciones a la creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido", regulado en el Capítulo II del citado texto legal. Junto a la solicitud aporta documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- Mediante Orden nº 306, de 11 de mayo de 1994, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, se resuelve denegar la subvención solicitada, por "haberse agotado las disponibilidades presupuestarias existente para el programa de fomento a la contratación de trabajadores desempleados".

Tercero.- Substanciado el oportuno recurso contencioso-administrativo presentado por el interesado, identificado con el número de procedimiento 1124/1994, y habiéndose estimado la pretensión del mismo, lo que es comunicado al ICFEM mediante escrito del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con fecha de entrada en el ICFEM de 8 de abril de 1998, mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 961, de fecha 28 de agosto de 1998, se concede al interesado la subvención solicitada, por un importe de un millón ochocientos treinta mil (1.830.000) pesetas, de las cuales seiscientos diez mil (610.000) pesetas lo son por la contratación indefinida de un trabajador perteneciente al colectivo de menores (Francisco Ojeda Díaz, con fecha de contratación indefinida de 13 de septiembre de 1993), y un millón doscientas veinte mil (1.220.000) pesetas, lo son por la contratación indefinida de dos trabajadores pertenecientes al colectivo de mayores (Juan Santiago Montesdeoca, con fecha de contratación indefinida de 13 de septiembre de 1993 y Yolanda Jorge Artilles, con fecha de contratación indefinida de 27 de septiembre de 1993), advirtiéndosele que quedará sujeto a las actuaciones de justificación que se recogen en los resueltos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución de concesión, recogidos igualmente en los artículos 13 y siguientes del Decreto 177/1993, de 28 de mayo.

Todos los contratos subvencionados son aportados por el interesado junto a la solicitud de subvención, no estableciéndose ningún cambio en los mismos en el momento de la aceptación, en fecha 15 de septiembre de 1998.

Cuarto.- Examinada la documentación aportada por el interesado, tras el necesario requerimiento efectuado en fecha 18 de enero de 2002, y constatándose que, de la misma, se infiera la justificación parcial de la subvención concedida, se procede a iniciar procedimiento de justificación parcial, que es refrendado mediante Informe de justificación parcial de la Intervención Delegada en el ICFEM, de fecha 25 de marzo de 2002, a través del cual dicha Intervención considera justificados los dos puestos de trabajo pertenecientes al colectivo de Mayores, debiéndose proceder al reintegro del puesto de trabajo perteneciente al colectivo de Menores.

Mediante resolución de justificación parcial nº 02-35/0813 de fecha 5 de abril de 2002, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 31, apartado 6º del Decreto 337/1997, en redacción dada por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, se pro-

cede a declarar justificada parcialmente la subvención concedida, en los términos expresados en el propio Informe de la Intervención Delegada, citado.

Quinto.- Mediante Resolución nº 02-35/0373 de fecha 15 de febrero de 2002, notificada al interesado en fecha 27 de febrero de 2002, se acuerda iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, por cuantía de 3.666,17 euros, correspondientes a uno de los tres puestos de trabajo subvencionados, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Sexto.- El interesado, mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2002, procede a presentar alegaciones al procedimiento iniciado, argumentando su defensa en los siguientes extremos:

1. La obligación de mantener el puesto de trabajo sólo se extendía tres años desde la fecha de contratación del trabajador, finalizando por tanto, en 1996, no siendo de recibo que se inicie un procedimiento de reintegro en 2002.

2. Aplicación del artículo 28 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre: en el caso que nos ocupa, la subvención se abona en 1998, entendiéndose que ya se encuentra justificada.

Séptimo.- Revisado el expediente, y vistas las alegaciones presentadas por el interesado, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencias, se procede a dictar Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, Resolución nº 02-35/0860 de 10 de abril de 2002, notificada al interesado en fecha 24 de abril de 2002 que, en el punto tercero de sus fundamentos de derecho, acuerda el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Cerro del Sur, S.A., por los siguientes motivos (se extracta el contenido): "El trabajador menor Francisco Javier Ojeda Díaz causa baja en fecha 16 de febrero de 1994, sin contar sustitución en tiempo y forma, incumpléndose con ello lo establecido en el artículo 14 del Decreto 177/1993.

- La obligación del interesado es, en efecto, mantener el puesto de trabajo durante los tres años a contar desde la fecha de contratación, pero este plazo nada tiene que ver con el que dispone la Administración para iniciar el procedimiento de reintegro, si se observa que se han incumplido todas o alguna de las obligaciones derivadas de la subvención concedida.

- El interesado alega la aplicación del artículo 28 del Decreto 337/1997, cuando dicho artículo no es de aplicación para las subvenciones de abono anti-

cipado, cuya regulación se determina, entre otros, en los artículos 29 y 31.2 del citado Decreto. El hecho de que nos encontramos ante una subvención de este tipo, se constata si tenemos en cuenta que el propósito de la subvención es crear y mantener puestos de trabajo indefinido durante un período mínimo de tres años".

Se resuelve, por tanto, el reintegro parcial de la subvención concedida, 3.666,17 euros, más 578,00 euros en concepto de intereses legales de demora.

Octavo.- Mediante escrito de 20 de mayo de 2002, con número de registro de entrada 210029, y en uso del derecho que le asiste, el interesado presenta recurso de alzada, manifestando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones.

El interesado en su escrito de recurso alude expresamente a la Resolución nº 02-35/0813, que es la resolución de justificación parcial, sin embargo, del contenido del resto del escrito, se deduce claramente que la resolución recurrida es, en realidad, la nº 02-35/860 que identifica a la resolución de reintegro parcial. En cualquier caso, dicho error carece de importancia, toda vez que ambas resoluciones versan en realidad sobre la misma cuestión de fondo: justificación y reintegro parciales de la misma subvención, establecen la posibilidad de interponer el mismo tipo de recurso, y ambas fueron notificadas en fechas muy próximas.

El interesado fundamenta su defensa en las siguientes argumentaciones:

Alega el interesado la prescripción del ilícito cometido, toda vez que si la obligación de sustituir al trabajador Francisco Javier Ojeda Díaz se extendía hasta el 16 de marzo de 1994 (un mes después de su baja), sin embargo el procedimiento de reintegro se inició en fecha 15 de febrero de 2002 (el interesado menciona la fecha de recepción del Acuerdo: 27 de febrero de 2002, pero dicha fecha es errónea, pues la fecha en que se dicta al Acuerdo es el 15 de febrero de 2002), por lo que habrían transcurrido más de tres años, plazo en que se estipula la prescripción de las sanciones e infracciones, según lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Reincide una vez más el interesado en la aplicación del artículo 28 del Decreto 337/1997, lo que nos llevaría a la conclusión de que el hecho del abono de la subvención, en 1998, implicaría necesariamente, la justificación de la misma, por lo que no sería posible iniciar procedimiento de reintegro alguno.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las resoluciones del Director del ICFEM, al no agotar la vía administrativa, son recurribles en alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril) y con la Disposición Transitoria Única del mismo texto legal.

Segundo.- Del examen de las alegaciones vertidas por el interesado y, en general, de toda la documentación obrante en el expediente de referencia, se derivan las siguientes conclusiones fundamentales:

Al respecto de la alegada prescripción del expediente, un examen del mismo, nos lleva a la conclusión de que la misma no existe.

En efecto, tras la solicitud presentada por el interesado, en septiembre de 1993, el ICFEM resolvió denegar la subvención al considerar que no existían créditos suficientes. Tal Resolución es emitida en fecha 24 de abril de 1994.

Sin embargo, en uso de su legítimo derecho, el interesado acude a la vía jurisdiccional contenciosa, resultado de la cual, en agosto de 1998, y tras la estimación del recurso interpuesto, se procede a conceder la subvención. Por lo tanto, la subvención es concedida en agosto de 1998, siendo ésta, por tanto, la fecha inicial a efectos de prescripción.

El interesado acepta la subvención concedida en septiembre de 1998, no comunicando cambio alguno de los términos de la solicitud, en particular, en lo que hace referencia a los puestos de trabajo subvencionados, que por lo tanto, siguen siendo los contratos indefinidos de Francisco Ojeda Díaz, con fecha de contratación indefinida de 13 de septiembre de 1993; Juan Santiago Montesdeoca, con fecha de contratación indefinida de 13 de septiembre de 1993 y Yolanda Jorge Artilles, con fecha de contratación indefinida de 27 de septiembre de 1993.

La normativa ya referenciada y conocida por el interesado, obliga a justificar la subvención concedida y a mantener el puesto de trabajo subvencionado, por un período de tres años, a contar desde la fecha

de contratación indefinida, siendo este un criterio que, por claro, es compartido por el propio interesado.

Siendo así las cosas, las obligaciones derivadas de la subvención (obligaciones documentales, de mantenimiento y, en su caso, sustitución del trabajador) se mantendrán hasta el 13 de septiembre de 1996 y 27 de septiembre de 1996, según los casos.

Parece evidente que, en el momento de la aceptación, el interesado ya debía justificar la totalidad de la subvención, toda vez que el período de tres años ya había transcurrido. Tiene menor importancia aquí decidir si estamos ante una subvención de abono anticipado o no, pues lo cierto es que el interesado debe acreditar documentalmente el mantenimiento del puesto de trabajo durante los tres años siguientes a la fecha de contratación indefinida, tal y como establece la resolución de concesión, cosa que no hizo en su momento, ni ha hecho con posterioridad.

Por otro lado, el alegado artículo 28 del Decreto 337/1997, establece, de forma clara, que "Las subvenciones se abonarán, con carácter general, una vez se acredite la realización de la actividad subvencionada", siendo evidente que el interesado jamás acreditó documentalmente la subvención, ni siquiera en el momento de la concesión, presentándose la primera documentación en el año 2002, tras el oportuno requerimiento efectuado por el Centro Gestor. No obstante, entiende este Centro Gestor que el hecho de que la subvención se concediera con posterioridad a la finalización del período justificable, no implica que la concesión en sí misma suponga justificación. En efecto, la concesión se produce como consecuencia de una sentencia dictada por órgano jurisdiccional, que obliga a su cumplimiento, por lo que la concesión no implica pronunciamiento sobre el contenido del expediente, sino que simplemente es una obligación que viene impuesta por una resolución judicial.

En cualquier caso, como ya hemos referido, si algo está claro, es que el interesado debe acreditar que ha cumplido con las obligaciones derivadas de la subvención concedida, y que tal acreditación debió ser prácticamente simultánea a la aceptación. Ahonda en este criterio el contenido mismo de la Resolución de concesión, que en ningún momento declara justificada la subvención, más bien todo lo contrario, se dedica a recordar al interesado las obligaciones que recaen sobre él, obligaciones y contenido que acepta expresamente.

En este sentido, parece evidente que el interesado no puede pretender que el ICFEM, en el momento de la concesión, inicie un procedimiento de reintegro por la no sustitución de uno de los trabajadores, toda vez que el interesado nunca presentó documentación justificativa alguna hasta febrero de 2002 (de donde se infiere que el interesado no ha mante-

nido uno de los puestos de trabajo durante los tres años comprometidos), y por lo tanto, resultaba imposible determinar los posibles incumplimientos producidos en el expediente.

Por todo lo expuesto, entiende este Centro Gestor que no se ha producido la prescripción del expediente. En este sentido es de destacar que no son de aplicación al caso que nos ocupa, los plazos de prescripción establecidos en el artº. 132 de la Ley 30/1992, pues son plazos referidos al procedimiento sancionador, carácter que no tiene el procedimiento de reintegro objeto del presente caso. En efecto, el propio Decreto 337/1997, se encarga de establecer claramente la dicotomía existente entre el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas públicas, como consecuencia de incumplimientos de la normativa de justificación aplicable, y el procedimiento sancionador, regulado de forma individualizada en el Capítulo V.

Sí son de aplicación a este caso los plazos de prescripción establecidos en el artículo 40 de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/1988) "Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cinco años el derecho de la Hacienda Pública:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación, o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

Dichos plazos se interrumpirán conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General Tributaria", siendo evidente que la subvención es concedida en 1998, y que ha existido requerimiento de documentación en febrero de 2002, e inicio del procedimiento de reintegro en el mismo año, no puede hablarse de prescripción de las acciones de reintegro de la Administración actuante.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 al 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cabrera Jorge, en nombre y representación de la entidad Cerro del Sur, S.A., contra la Resolución de reintegro parcial nº 02-35/0860 de 10 de abril de 2002, del Director del ICFEM, relativa al expediente nº 945/1993/S.E.-Creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido, por

los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.

Segundo.- Por consiguiente, procede confirmar en todos sus extremos la resolución objeto de recurso, debiendo proceder el interesado al reintegro parcial de la subvención concedida, en cuantía de tres mil seiscientos sesenta y seis euros con diecisiete céntimos (3.666,17 euros), más quinientos setenta y ocho (578,00) euros, en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la Resolución objeto de recurso, aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser comunicado al ICFEM (Servicio Canario de Empleo), deberá efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Caja Insular de Ahorros de Canarias: 2052 8130 24 3510002204.

Notifíquese la presente al interesado con la indicación de que contra la misma, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3731 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz Alonso, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 26 de marzo de 2002.- Expte. nº 15.538/96.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 2 de julio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Orden por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz Alonso, en nombre y representación propios, contra la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 02-35/0760, de 26 de marzo de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz Alonso, con D.N.I. nº 42.719.088-S, en nombre y representación propios, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Juan XXIII, 9, portal 23º, piso 3, 1º, c.p. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 23 de abril de 2002 con registro de entrada en el ICFEM nº 159634 contra la Resolución nº 02-35/0760, de 26 de marzo de 2002, del Director del ICFEM, relativa al expediente 96-15538/S.E. (anexo III)-Subvención para la conversión indefinida de puestos de trabajo temporal. En aplicación de la normativa vigente, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan las bases para la concesión de las subvenciones con cargo al programa de 1996, D. Juan Díaz Alonso, en nombre y representación propios, presenta solicitud ante el ICFEM el día 3 de octubre de 1996, para la concesión de una subvención de las reguladas dentro del Programa de fomento al empleo y la economía social, "Subvenciones para la conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido", reguladas en el Título I, Capítulo I, Sección 3ª, del citado texto legal. Junto a la solicitud aporta la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 227, de fecha 5 de marzo de 1998, se resuelve conceder a la entidad Juan Díaz Alonso, la subvención solicitada, por un importe de setecientos setenta y nueve mil cuarenta (779.040) pesetas, por la conversión de 1 puesto de trabajo temporal en indefinido, en la persona de Manuel A. Suárez Rodríguez, advirtiéndosele que quedará sujeto a las actuaciones de justificación que se recogen en los resueltos cuarto al sexto de la Resolución de concesión, recogidos igualmente en los artículos 10 al 15 y 17 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, citado.

Tercero.- Constatándose que, a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento de la normativa de justificación aplicable a este tipo de subvenciones, mediante Resolución nº 35/2775, de 28 de noviembre de 2002, con número de registro de salida 44153, de 4 de diciembre de 2000, notificado al interesado en fecha 14 de diciembre de 2000, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, presenta escrito de alegaciones, manifestando su oposición al procedimiento iniciado, y aportando diferente documentación justificativa, entre la que se halla relación nominal de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, que comprende desde el 1 de enero de 1996 al 26 de diciembre de 2000.

Quinto.- Revisado el expediente, así como la diversa documentación aportada por el interesado a través de los diferentes trámites realizados, se procede a dictar Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, Resolución nº 02-35/0760, de 26 de marzo de 2002, notificada al interesado en fecha 4 de abril de 2002 que, en el punto tercero de sus fundamentos de derecho, acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Díaz Alonso, por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, y más concretamente por los siguientes motivos "Incumplimiento de la prevención contenida en el artículo 15 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, "Si la relación laboral que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años, contados a partir de la fecha en que comenzó a surtir efectos, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador contratado por tiempo indefinido. Los beneficiarios de la subvención deberán comunicar al ICFEM la extinción del contrato, proceder a la sustitución en el plazo máximo de un mes y aportar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga efecto la nueva contratación", resultando que del examen del expediente, se observan serias irregularidades respecto de las sustituciones realizadas, a saber:

- El trabajador Manuel Suárez Rodríguez, causa baja en fecha 31 de mayo de 1997. Respecto de esta baja, tanto en el parte de baja como en el VILE de empresa presentado, con tipo de contrato 015 (temporal), lo que supone contradicción con el objeto de la subvención.

- El trabajador anterior es sustituido por Octavio Martín Guerra, con presumible fecha de conversión indefinida de 10 de junio de 1997, y baja el 20 de noviembre de 1998, no existiendo documentación alguna que acredite la efectiva conversión indefinida de este trabajador (tanto es así que en el VILE aparece con contrato 015 Temporal).

- Posteriormente se contrata a Roque Pérez Jiménez, con fecha de alta indefinida de 27 de noviembre de 1998, y baja 29 de diciembre de 1998. De esta sustitución no consta documentación alguna, aunque de nuevo en el VILE aparece esta trabajador con contrato 015.

- Luego viene Carmelo Curbelo Santana, cuyo parte de baja de fecha 30 de abril de 1999 tiene tipo de contrato 015.

- Y finalmente viene Octavio Martín Guerra, con fecha de alta 11 de mayo de 1999, justificado correctamente.

Por todo ello, se observan varias divergencias y contradicciones, así como ausencias de documentación, que derivan, por sí solas, en el reintegro de la subvención. El interesado no ha justificado con la debida diligencia y exactitud las diferentes sustituciones (parte de baja, parte de alta indefinido, contrato indefinido y D.N.I.) de una forma ordenada y cronológica.”

Por todo ello se resuelve el reintegro de la subvención concedida, 4.682,12 euros, más 554,80 euros, en concepto de intereses legales de demora.

Sexto.- Mediante escrito de 23 de abril de 2002, con número de registro de entrada 159634, y en uso del derecho que le asiste, el interesado presenta recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, argumentando, punto por punto, los incumplimientos denunciados en la Resolución de reintegro mencionada.

Alega el interesado, que en cada una de las sustituciones ha aportado escrito comunicando las mismas, así como el tipo de contrato que se había firmado, horarios, etc.

Comunica asimismo que el trabajador Roque Manuel Pérez Jiménez no fue convertido a indefinido nunca, por cuanto no superó el período de prueba y que, por lo tanto, el sustituto de Octavio Martín Guerra fue Carmelo Curbelo Santana, cuya alta indefinida es de fecha 30 de diciembre de 1998.

A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las resoluciones del Director del ICFEM, al no agotar la vía administrativa, son recurribles en alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), y con la Disposición Transitoria Única del mismo texto legal.

Segundo.- A la vista de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, así como de las alegaciones vertidas por el interesado, se desprenden las siguientes conclusiones:

Al respecto de los incumplimientos denunciados en la resolución objeto de recurso, y que hacen referencia a las sucesivas incorrecciones en los tipos de contrato consignados en la relación nominal de trabajadores aportada, y en diversos partes de baja, el interesado no ha presentado una relación nominal de trabajadores correcta, en la que se consignen los contratos como indefinidos. Lo mismo puede decirse de los partes de baja denunciados.

El interesado tiene, como una de las obligaciones más importantes a efectos justificativos, la de presentar relación nominal de trabajadores por los que ha cotizado la empresa. En dicha relación deben consignarse los tipos de contrato por los que efectivamente ha cotizado la empresa para cada uno de los trabajadores en plantilla, y muy especialmente, para cada uno de los trabajadores que han ocupado el puesto de trabajo subvencionado. Siendo así que la aportada por el interesado, consta con unos tipos de contrato temporales (15), que nada tienen que ver con la finalidad de la subvención concedida. En definitiva, el documento oficial exigible, no coincide con las actuaciones de conversión indefinida que, presumiblemente, ha realizado el interesado, no reparando ese error, ni siquiera en fase de recurso.

El interesado alega que, en su día, presentó escritos de comunicación de sustituciones, donde relataba las diferentes conversiones, pero dicho documento no tiene valor de prueba a efectos justificativos, debiéndose aportar la relación nominal que exige la normativa.

Por otro lado, el interesado comunica que el trabajador Roque Pérez Jiménez, no llegó a sustituir a

Octavio Martín Guerra, y que en su lugar se contrató de forma indefinida a Carmelo Curbelo Santana. Pues bien, si tenemos en cuenta que Octavio Martín Guerra tiene una fecha de baja de 20 de noviembre de 1998, y que el alta indefinida de Carmelo Curbelo es de fecha 30 de diciembre de 1998 (así se refleja en el contrato aportado en fase de recurso), concluimos que dicha sustitución no es válida, pues se excede del plazo máximo concedido para ello, y consignado en el ya referido artículo 15 del Decreto 69/1996: un mes desde la fecha de baja del anterior.

De todo lo expuesto, se derivan una serie de incumplimientos documentales y de plazos, que derivan, por sí solos, en el reintegro de la subvención y, consiguientemente, en la desestimación del recurso presentado.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz Alonso, en nombre y representación propios, contra la Resolución nº 02-35/2719, de 7 de agosto de 2002, del Director del ICFEM, relativa al expediente 96-10745/S.E.- "Subvenciones para la conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido", por los motivos consignados en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Como consecuencia de ello, el interesado deberá proceder al reintegro de la subvención concedida, en cuantía que asciende a cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros), más quinientos cincuenta y cuatro euros con ochenta céntimos (554,80 euros), en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la Resolución objeto del presente recurso, y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la citada fecha, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM (Servicio Canario de Empleo), habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Notifíquese la presente al interesado con la indicación de que contra la misma, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3732 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a Radio Club Gran Canaria, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-22267.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 11 de agosto de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad Radio Club Gran Canaria, S.L.

Examinado el expediente administrativo nº 96-22267, iniciado por la Dirección del Servicio Canario de Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 426, de fecha 8 de mayo de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Radio Club Gran Canaria, S.L., una sub-

vención por importe de dieciséis mil trescientos ochenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (16.387,44 euros), con cargo a la partida presupuestaria 103.322C.J.470.00 L.A./P.I. 23.4262.02, dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de las cuales, 7.023,19 euros lo fueron por la contratación indefinida de 2 puestos de trabajo con carácter indefinido, en los trabajadores Rafael García Jiménez (con contrato de trabajo a tiempo completo) y Luisa María Cabrera Hernández (con contrato de trabajo a tiempo parcial), ambos pertenecientes al colectivo de menores.

Por otro lado, los 9.364,25 euros restantes, fueron percibidos por la creación de dos puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo pertenecientes al colectivo de mayores, si bien las cantidades percibidas con cargo a esta línea, ya se encuentran en la actualidad en la fase de cobro ejecutivo, por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación, según consta en la resolución de reintegro nº 35/01746, de 12 de abril de 2000, que obra en el expediente de referencias, todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/1996, de 18 de abril, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos indefinidos. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: 14 y siguientes del Decreto 69/1996, de 18 de abril, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial nº 03-35/0897, de 11 de marzo de 2003, publicado por ignorado domicilio, tras reiterados intentos, en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, de fecha 18 de junio de 2003, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado Acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Radio Club Gran Canaria, S.L., mediante Resolución de fecha 8 de mayo de 1998, registrada al nº 426, es el Director del Servicio Canario de Empleo, a tenor de lo previsto en el artículo 9.1 y Disposición Transitoria Única.1 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en concordancia con el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 19, de 13.2.95), en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que sustituye al anterior.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 de abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida por la contratación indefinida de dos puestos de trabajo pertenecientes al colectivo de menores, por cuanto de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 de abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Del examen de la documentación obrante en el expediente de referencias, se observa que la entidad beneficiaria, no ha aportado documentación alguna de justificación, en los términos y plazos contenidos en el artículo 14 del Decreto 69/1996, citado, lo que reunda en el reintegro íntegro de la subvención concedida por la contratación indefinida de los trabajadores Rafael García Jiménez y Luisa María Cabrera Hernández, ambos pertenecientes al colectivo de menores.

Es de destacar en este expediente, los ímprobos esfuerzos efectuados por localizar a las personas responsables de la sociedad beneficiaria, labor que ha resultado estéril, toda vez que la entidad ha cambiado de socios titulares en varias ocasiones, no perso-

nándose ninguno a la vista y audiencia del expediente, y no constando la presentación de documentación justificativa alguna.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 de abril, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación con la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88), en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 33.2 del Decreto 6/1995, citado

PROPONE

Primero.- Declarar la procedencia del reintegro de la subvención concedida a la entidad Radio Club Gran Canaria, S.L., por la contratación de dos puestos de trabajo pertenecientes al colectivo de menores, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 426, de fecha 8 de mayo de 1998, al haber incurrido el beneficiario en motivo de reintegro toda vez que ha incumplido con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a siete mil veintitrés euros con diecinueve céntimos (7.023,19 euros), más mil seiscientos sesenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (1.668,39 euros), en concepto de intereses de demora, en aplicación del artículo 33 del Decreto 6/1995, citado, en relación con el artículo 3, apartado 6º, punto d), de la Orden de 13 de septiembre de 1993 sobre tramitación de reintegros y pagos (B.O.C. nº 126, de 1.10.93), y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC 2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC 2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Servicio Canario de Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo del plazo indicado anteriormente, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3733 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 30 de enero de 2002.- Expte. nº 22.981/96.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 3 de julio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Orden por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 02-35/0215, de 30 de enero de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, con D.N.I. nº 42.872.120-M, en nombre y representación propios, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Albéniz, 6, c.p. 35005, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 13 de marzo de 2002 con registro de entrada en el ICFEM nº 96184 contra la Resolución nº 02-35/0215, de 30 de enero de 2002, del Director del ICFEM, relativa al expediente 96-22981 (anexo V)-Subvención Financiera para favorecer la constitución en trabajador autónomo. En aplicación de la normativa vigente, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan las bases para la concesión de las subvenciones con cargo al programa de 1996, D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, presenta solicitud ante el ICFEM el día 20 de diciembre de 1996, con registro de entrada nº 22981, para la concesión de una subvención de las reguladas dentro del Programa de fomento al autoempleo, "Subvenciones Financieras", reguladas en el Capítulo II, Sección 2ª, del citado texto legal. Junto a la solicitud aporta documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- Mediante Resolución nº 345, de 22 de abril de 1997, se le concede al interesado la subvención solicitada, por un importe de nueve mil seiscientos veintiuna (9.621) pesetas, consistente en seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito Banco

Central Hispano Americano en el préstamo concedido al interesado para financiar los gastos de constitución como autónomo, advirtiéndosele que quedará sujeto a las actuaciones de justificación que se recogen en los resueltos cuarto al octavo de la Resolución de concesión, recogidos igualmente en los artículos 18 al 27 del Decreto 69/1996, de 18 de abril.

Tercero.- Constatándose que el interesado no aporta documentación justificativa alguna, en los plazos y forma establecidos en la normativa referenciada y, por ende, el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, mediante Resolución nº 35/0356, de 3 de marzo de 2000, con número de Registro de Salida 1507, de 9 de marzo de 2000, notificado al interesado en fecha 4 de abril de 2000, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2000, aporta diversa documentación sobre la que pretende hacer valer su mejor derecho, entendiéndose que no ha hecho un mal uso de la subvención concedida, cumpliendo ésta con su objetivo final.

Quinto.- Revisado el expediente, así como la diversa documentación aportada por el interesado a través de los diferentes trámites realizados, se procede a dictar Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, Resolución nº 02-35/0215, de 30 de enero de 2002, notificada al interesado en fecha 13 de febrero de 2002 que, en el punto tercero de sus fundamentos de derecho, acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Fernando Javier Suárez Pérez, por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, y más concretamente por los siguientes motivos "El beneficiario de la subvención se da de alta como autónomo el día 20 de mayo de 1997 en la actividad de Ingeniero Técnico Industrial, teniendo la obligación de realizar dicha actividad que fundamentó la concesión de la subvención por un plazo de, al menos, tres años, tal y como establece el artículo 21 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, es decir, la obligación se extendía hasta el 20 de mayo de 2000, como mínimo. Sin embargo, con fecha 10 de abril de 2000 y registro de entrada en el ICFEM nº 3719, el interesado aporta contrato de trabajo de duración determinada celebrado el día 6 de abril de 1998 con la empresa Canaragua, S.L., pasando por tanto a ser trabajador por cuenta ajena antes de los tres años exigidos por el artículo 21 del citado Decreto."

Sexto.- Mediante escrito de 13 de marzo de 2002, con número de registro de entrada 96184, y en uso del derecho que le asiste, el interesado presenta recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando se declare la nulidad del expediente, al haberse producido la caducidad de la instancia, toda vez que entre el Acuerdo de inicio de reintegro de 3 de marzo de 2000, y la Resolución de reintegro de 30 de enero de 2002, han transcurrido más de tres meses, todo ello en aplicación de los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos Antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer del presente recurso el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril) y con la Disposición Transitoria Única del mismo texto legal.

Segundo.- A la vista de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, así como de las alegaciones vertidas por el interesado, se desprenden la siguientes conclusiones:

1. El interesado percibe una subvención de 57,82 euros (9.621 pesetas), subvención cuyo destino es sufragar seis puntos del tipo de interés del préstamo que el interesado ha solicitado a fin de constituirse como trabajador autónomo o por cuenta propia. Para ello, el interesado no sólo aporta copia del préstamo solicitado a la entidad bancaria, sino una relación de gastos que va a realizar y que va a financiar con dicho préstamo.

2. Entre las obligaciones del interesado, se encuentran, no sólo acreditar fehacientemente que ha realizado los gastos descritos, y que coincidirán en su importe global con el préstamo concedido, sino que, evidentemente, debe acreditar que ha permanecido en alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social durante un período de, al menos, tres años, desde su alta. Caso contrario, el interesado debe reintegrar la subvención concedida, pues no se cumplirían las condiciones necesarias para ser beneficiario de la misma, incumplándose un elemento esencial de la subvención.

3. Queda acreditado asimismo que el interesado no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la normativa, en tanto y en cuanto sólo ha acreditado mantenerse en el régimen de autónomos hasta diciembre de 1997, cuando tal obligación se extendía hasta el 20 de mayo de 2000.

4. Partiendo de esta premisa, sin embargo el interesado alega, en fase de recurso, la existencia de caducidad en el procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000, y resuelto mediante Resolución de fecha 30 de enero de 2002.

5. Sin embargo, entiende este Centro Gestor no ser de aplicación a este caso lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sí lo previsto en su artículo 92, regulador de los requisitos y efectos de la caducidad. Concretamente, el apartado 4º de este artículo establece "Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente suscitarse para su definición y esclarecimiento".

En efecto, queda acreditado que nos encontramos ante subvenciones públicas, con un remarcado interés social y general, y así se establece, no sólo en la normativa Autonómica aplicable, sino incluso en la normativa Comunitaria reguladora de las subvenciones con cargo a los Fondos Estructurales, como es el caso que nos ocupa.

El propio artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, regulador del régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, establece taxativamente que "Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público (...)" y tal idea ha sido reiterada en todas las regulaciones llevadas a cabo sobre la misma materia.

Se trata de subvenciones de carácter público, sufragadas con dinero público, que persiguen un fin social y cuya no justificación implica un detrimento en las arcas públicas, toda vez que dichas cuantías no serán reintegradas por la Unión Europea, al no estar correctamente justificadas, pudiendo incluso poner en peligro futuras transferencias dinerarias con cargo a los Fondos Estructurales gestionados por los Estados miembros de la U.E.

Por consiguiente, y dado que ha quedado acreditado que el interesado no ha cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, lo que ha quedado debidamente demostrado, debe ser este el hecho clave y decisivo a la hora de resolver sobre el reintegro de una subvención cuya cuantía no ha sido correctamente justificada por su beneficiario, entendiéndose, eso sí, este Centro Gestor, que el interesado solo debe hacer frente al pago de los intereses legales de demora exigibles, por el tiempo trans-

currido desde la fecha de abono de la subvención, hasta la fecha del Acuerdo de inicio de reintegro, habida cuenta del excesivo tiempo transcurrido entre éste y la Resolución final de reintegro adoptada, que en modo alguno es imputable al interesado, y ello a fin de evitar lo que sería un enriquecimiento injusto por parte de la Administración actuante.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución nº 02-35/0215, de 30 de enero de 2000 del Director del ICFEM relativa al expediente 96-22981/S.E.- "Subvenciones Financieras", por los motivos consignados en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Como consecuencia de ello, el interesado deberá proceder al reintegro de la subvención concedida, en cuantía que asciende a cincuenta y siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (57,82 euros), viéndose disminuida la cantidad a reintegrar en concepto de intereses legales de demora, respecto los establecidos en la resolución objeto de recurso, quedando éstos en ocho euros con veintiún céntimos de euro (8,21 euros) devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la citada fecha, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM (Servicio Canario de Empleo), habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Notifíquese la presente al interesado con la indicación de que contra la misma, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3734 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Orden que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución de 20 de febrero de 2002.- Expte. nº 22.982/96.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 2 de julio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Orden por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 02-35/0412, de 20 de febrero de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, con D.N.I. nº 42.872.120-M, en nombre y representación propios, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Albéniz, 6, c.p. 35005, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 31 de mayo de 2002, con registro de entrada en el ICFEM nº 231108, contra la Resolución nº 02-35/0412, de 20 de febrero de 2002, del Director del ICFEM relativa al expediente 96-22.982/S.E. (anexo VI)-Rentas de subsistencia para nuevos autónomos. En aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por el que se regulan las bases para la concesión de las subvencio-

nes con cargo al programa de 1996, D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, presenta solicitud ante el ICFEM el día 20 de diciembre de 1996, con número de registro de entrada 22982, para la concesión de una subvención de las reguladas dentro del Programa de fomento al autoempleo, "Subvenciones de Rentas de Subsistencia", reguladas en el Título I, Capítulo II, Sección 3ª, del citado texto legal. Junto a la solicitud aporta la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 979, de fecha 10 de septiembre de 1997, se resuelve conceder a la entidad Fernando Javier Suárez Pérez, la subvención solicitada, por un importe de quinientas mil (500.000) pesetas, con el objetivo de garantizar a los desempleados que se constituyan en autónomos, durante el inicio de la actividad, unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia, advirtiéndosele que quedará sujeto a las actuaciones de justificación que se recogen en los resueltos cuarto y quinto de la Resolución de concesión, recogidos igualmente en los artículos 18 al 23 y 28 al 29 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, citado.

Tercero.- Constatándose que, a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencias, se deriva el incumplimiento de la normativa de justificación aplicable a este tipo de subvenciones, mediante Resolución nº 35/0357, de 3 de marzo de 2000, con número de Registro de Salida 1508, de 9 de marzo de 2000, notificado al interesado en fecha 4 de abril de 2000, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2000, presenta escrito de alegaciones, en el que manifiesta que tuvo que abandonar el ejercicio de la profesión como autónomo, por dificultades económicas, encontrando trabajo por cuenta ajena, pero que entiende que la subvención cumplió con la finalidad perseguida, que no era otra que la obtención de una ocupación continuada.

Quinto.- Revisado el expediente, así como la diversa documentación aportada por el interesado a través de los diferentes trámites realizados, se procede a dictar Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, Resolución nº 02-35/0412, de 20 de febrero de 2002, notificada al interesado en fecha 13 de mayo de 2002 que, en el punto tercero de sus fundamentos de derecho,

acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Fernando Javier Suárez Pérez, por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, y más concretamente, de forma extractada, por los siguientes motivos: "El interesado se da de alta como autónomo en fecha 20 de mayo de 1997, teniendo la obligación de realizar dicha actividad por un plazo de al menos 3 años, tal y como establece el artículo 21 del Decreto 69/1996, es decir, la obligación se extendía hasta el 20 de mayo de 2000, como mínimo.

Sin embargo, con fecha 10 de abril de 2000, el interesado presenta copia de contrato de trabajo por cuenta ajena, de duración determinada, de fecha 6 de abril de 1998 con la Empresa Canaragua, S.L., dándose de baja en el régimen de trabajadores autónomos antes del cumplimiento de la tercera anualidad justificable."

Por todo ello se resuelve el reintegro de la subvención concedida, 3.005,06 euros, más 652,26 euros, en concepto de intereses legales de demora.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2002, con número de registro de entrada 231108, y en uso del derecho que le asiste, el interesado presenta recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, alegando, de forma exclusiva y sin entrar a valorar el incumplimiento denunciado, la caducidad del Procedimiento de reintegro, toda vez que entre el inicio de tal procedimiento, de fecha 3 de marzo de 2000, y la resolución de reintegro que lo pone fin, de fecha 20 de febrero de 2002, han transcurrido más de tres meses, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer del presente recurso el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril) y con la Disposición Transitoria Única del mismo texto legal.

Segundo.- A la vista de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa, así como de las

alegaciones vertidas por el interesado, se desprenden las siguientes conclusiones:

Al respecto del incumplimiento denunciado en la resolución objeto del presente recurso, el mismo no merece más comentarios, siendo evidente el mismo, en aplicación de la normativa aplicable.

Ello nos debe llevar a una conclusión que sí tendrá importancia a la hora de dilucidar la cuestión de la caducidad, planteada por el interesado en su escrito de recurso.

Efectivamente, nos encontramos ante subvenciones de carácter público, sufragadas con el fin de perseguir una finalidad social y de interés general indiscutible, más si cabe en el caso que nos ocupa, donde lo que se persigue es coadyuvar a la subsistencia del nuevo trabajador autónomo en los momentos iniciales de su actividad, donde se presupone que los ingresos no van a ser excesivamente altos.

Se trata asimismo de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea, con cargo a los Fondos Estructurales destinados a tal fin, imponiéndose una normativa de justificación que asegura el cumplimiento de las finalidades perseguidas por tales Fondos. La acreditación del cumplimiento de tales finalidades, que se lleva a cabo a través de la necesaria justificación de cada uno de los expedientes, realizada por los beneficiarios, permitirá la recuperación de los fondos, adelantados por la Comunidad Autónoma Canaria, por parte de la Unión Europea.

A sensu contrario, una falta de justificación de las subvenciones concedidas, no sólo implicará la no recuperación de los fondos entregados, con el consiguiente detrimento de las arcas públicas, sino la puesta en tela de juicio de la idoneidad de los programas subvencionados, pudiéndose comprometer la aprobación de futuras líneas de actuación económica por parte de la Unión Europea.

Una correcta gestión y justificación de las subvenciones resulta por ello esencial, convirtiéndose en una cuestión que afecta al interés general, pues tal es el interés que tienen las subvenciones públicas concedidas y por conceder.

Por todo ello, entendemos que resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el artículo 92.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, que establece "Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente suscitarse para su definición o esclarecimiento".

Dicha interpretación se encuentra avalada por reiterada Jurisprudencia [cítase como ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 1998 (RJ 1998/6322)], que establece "La LRJ-PAC, no regu-

la específicamente la caducidad por paralización del procedimiento imputable a la Administración. Los artículos 71 y 92 de dicha Ley, sí se refieren a la caducidad por causa imputable al interesado, y en este caso cabe, incluso, su no aplicación en los supuestos a los que se refiere el artículo 92.4 de la LRJPAC".

Por otra parte, el propio artículo 36.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, regulador del régimen general de ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma Canaria, considera que las cantidades a reintegrar en concepto de subvención pública, tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

Por lo tanto, las implicaciones negativas que, sobre el interés general tiene la no justificación de las cantidades entregadas en concepto de subvención pública, resultan del todo punto evidentes, y nos deben llevar a velar por dicho interés, cuya defensa resulta preferente sobre el interés particular.

Todo ello partiendo de la base de que el retraso a la hora de resolver el procedimiento, ha sido motivado por el enorme número de procedimientos abiertos, y la complejidad de los mismos, fácilmente contrastable.

Ahora bien, lo dicho no obsta que la administración realice las actuaciones pertinentes para lograr que el interesado no soporte más perjuicio que el estrictamente necesario. Ello nos debe llevar a una cuantificación restrictiva de los intereses legales de demora aplicables, de forma y manera que el interesado sólo debe responder por el plazo de tiempo transcurrido entre el abono de la subvención, y el inicio del procedimiento de reintegro. Todo el tiempo transcurrido con posterioridad, no le resulta imputable, y por tanto no debe ser tenido en cuenta a la hora de su determinación final.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Javier Suárez Pérez, en nombre y representación propios, contra la Resolución nº 02-35/0412, de 20 de febrero de 2002, del Director del ICFEM, relativa al expediente 96-22.982/S.E.- "Rentas de Subsistencia", por los motivos consignados en los Fundamentos de Derecho de la presente.

Segundo.- Como consecuencia de ello, el interesado deberá proceder al reintegro de la subvención

concedida, en cuantía que asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más trescientos sesenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (363,82 euros), en concepto de intereses legales de demora, viéndose dicha cuantía disminuida respecto de la consignada en la Resolución objeto de recurso, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la citada fecha, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM (Servicio Canario de Empleo), habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Notifíquese la presente al interesado con la indicación de que contra la misma, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3735 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de septiembre de 2003, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Benito Armas Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., contra la Resolución de 26 de junio de 2002.- Expte. nº 5.850/1998.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución del Presidente

del Servicio Canario de Empleo, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 21 de julio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Benito Armas Rodríguez, en representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., contra la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo y, por delegación de éste, del Director del ICFEM, nº 02-35/2012, de 26 de junio de 2002.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Benito Armas Rodríguez, con D.N.I. nº 43.648.927-X, en representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., como Administrador de la misma, con N.I.F. nº B-35606060, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Aconcagua, 6, c.p. 35014, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 17 de septiembre de 2002, con registro de entrada en el ICFEM nº 436629, contra la Resolución nº 02-35/2012, de 26 de junio de 2002, del Presidente del ICFEM y por delegación de éste, del Director del ICFEM, relativa al expediente: 5850/1998 (Programa B)-Conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido. En aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de la Resolución de fecha 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, D. Benito Armas Rodríguez, en nombre y representación propias, presenta solicitud ante el ICFEM el día 22 de septiembre de 1998, para la concesión de una subvención de las reguladas dentro del Programa B "Fomento y Mantenimiento del Empleo-Conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido", regulado en la base 12ª y siguientes de la Resolución del Presidente del ICFEM, citada. Junto a la solicitud aporta documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Segundo.- Mediante Resolución nº 1876, de 12 de julio de 1999, se le concede al interesado la subvención solicitada, por un importe de seiscientos mil (600.000) pesetas, por la conversión indefinida a tiempo completo de un trabajador menor o igual a 25 años en la persona de Zenaida Esther Castro Benítez, cuya conversión indefinida se produce en fecha 2 de septiembre de 1998, según consta en el contrato in-

definido presentado al efecto por la propia entidad, advirtiéndosele que quedará sujeto a las actuaciones de justificación que se recogen en el resuelto 5º de la propia Resolución de concesión y, en general, a todas las obligaciones que se contemplan en Resolución del Presidente del ICFEM, citada.

Tercero.- En fecha 17 de julio de 2000, el interesado presenta escrito en que comunica la subrogación empresarial producida en favor de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., a partir de la fecha 1 de julio de 2000, quedando esta nueva entidad obligada en las mismas condiciones que la anterior, respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

No obstante, la documentación aportada no responde a las exigencias mínimas para considerar como válida la subrogación comunicada.

Cuarto.- Constatándose que el interesado no justifica en tiempo y/o forma la subvención de referencias y, por ende, el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, mediante Resolución nº 01-35/2536, de 28 de septiembre de 2001, con número de Registro de Salida 188303, de 1 de octubre de 2001, notificado al interesado en fecha 10 de octubre de 2001, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Quinto.- El interesado, mediante escritos de fecha 23 de octubre de 2001, 31 de octubre de 2001 y 20 de noviembre de 2001, con número de registro de entrada 295426, 308155 y 337091, respectivamente, realiza alegaciones y aporta documentación justificativa de la subvención concedida.

A través de dichos escritos, y de la documentación que obraba en el expediente de referencias, se infiere la subrogación empresarial producida, que queda correctamente documentada.

Sexto.- Revisado el expediente y la documentación obrante en el mismo, se procede a dictar Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro, Resolución nº 02-35/2002, de 26 de junio de 2002, notificada al interesado en fecha 18 de julio de 2002 que, en el punto tercero de sus fundamentos de derecho, acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Benito Armas Rodríguez (subrogado posteriormente en la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L.), por los siguientes incumplimientos:

1. "El interesado comunica la subrogación empresarial producida en las obligaciones inherentes a la subvención de referencias, desde la persona física Benito Armas Rodríguez, a la persona jurídica Explotaciones Turísticas Armas, S.L., subrogación que produce sus plenos efectos, una vez ha sido convenientemente acreditada documentalmente, a partir del 1 de julio de 2000. Por tanto, la persona física deberá justificar el período que dista desde la fecha de concesión de la subvención (12 de julio de 1999), hasta el día de la subrogación (30 de junio de 2000), mientras que la persona jurídica, deberá justificar desde el 1 de julio de 2000, hasta la finalización del período justificable (18 meses desde la concesión: 12 de enero de 2001), teniendo en cuenta, como resulta lógico, que a la nueva entidad le serán de aplicación las mismas obligaciones y requisitos, que le eran de aplicación a la entidad subvencionada inicialmente.

2. Pues bien, a la vista de la documentación que consta en el expediente que nos ocupa, se observa que la empresa Benito Armas Rodríguez, presenta Certificado de la Seguridad Social con deudas por un montante global de 533.297 pesetas, a fecha 12 de noviembre de 2001. También presenta, no obstante, Resolución de concesión de aplazamiento del pago de deudas, de fecha 22 de agosto de 2001, por un montante global de 665.297 pesetas, a pagar en 10 mensualidades. Resulta extraño que un certificado emitido en una fecha posterior contemple la existencia de deudas, cuando es propio de la Seguridad Social, el considerar a las entidades que tienen deudas aplazadas, como que se encuentran al corriente. Por otra parte, el interesado ha procedido a pagar (como se demuestra de los documentos de ingreso presentados a favor de la Seguridad Social), diversas cantidades, de la forma que sigue: el 4 de mayo de 2001: 60.000 pesetas; el 11 de junio de 2001: 60.000 pesetas; el 9 de julio de 2001: 50.000 pesetas; el 10 de agosto de 2001: 50.000 pesetas; el 17 de septiembre de 2001: 66.000 pesetas; el 16 de octubre de 2001: 66.000 pesetas y el 19 de noviembre de 2001: 66.000 pesetas.

Como se puede observar, las cantidades abonadas por el interesado, a fecha 19 de noviembre de 2001, suman un total de 418.000 pesetas, por lo que no se entiende muy bien como es posible que un certificado de fecha 12 de noviembre de 2001, presente aún una deuda de 533.297 pesetas.

3. Al margen de las mencionadas irregularidades detectadas, se observa asimismo que, respecto de la nueva entidad Explotaciones Turísticas Armas S.L., se presenta, de nuevo, certificado de la Seguridad Social, demostrativo de la existencia de una deuda por un montante global de 3.866.841 pesetas, a fecha 9 de noviembre de 2001, lo que supone incumplimiento flagrante de lo dispuesto en el resuelto quinto, apartado j), de la Resolución de concesión de la subvención.

4. Por último, se observa asimismo, que ha disminuido el nivel de empleo estable (indefinido) en la empresa, de forma que, si bien en el momento de la concesión, el interesado manifiesta contar con tres trabajadores indefinidos, a la fecha del cumplimiento de los 18 meses justificables, la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., cuenta con una plantilla de sólo un trabajador indefinido, que se corresponde, precisamente, con el subvencionado. Todo ello, supone incumplimiento de lo establecido en el resuelto quinto, apartado i) de la Resolución de concesión.”

Por todo ello, se resuelve el reintegro de la subvención, 3.606,07 euros, más 433,89 euros, en concepto de intereses legales de demora.

Séptimo.- Mediante escrito de 17 de septiembre de 2002, con número de registro de entrada en el ICFEM 436629, y en uso del derecho que le asiste, D. Benito Armas Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., como Administrador de la misma, presenta recurso de reposición ante el Presidente del ICFEM.

Del examen del citado recurso, además de inferirse que el interesado no responde satisfactoriamente a la mayor parte de los incumplimientos denunciados, que por lo tanto, subsisten en su integridad, se constata que el mismo ha sido presentado fuera del plazo concedido para ello, y establecido de forma meridiana en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el cual, establece el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, para interponerlo, en consonancia con lo expresado en la propia resolución de reintegro recurrida.

Como quiera que la citada resolución fue notificada en fecha 18 de julio de 2002, tal y como acredita el correspondiente acuse de recibo incorporado al expediente, el referido plazo finalizaba el 18 de agosto de 2002, mientras que el recurso fue interpuesto por el interesado en fecha 17 de septiembre de 2002.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer del presente recurso el Presidente del Servicio Canario de Empleo al haberse dictado la resolución, objeto de impugnación, por delegación del Presidente del ICFEM en el Director del citado Organismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única, punto 1, de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), respecto a que “los expedientes en tramitación cuya resolución tuviera atribuida el Instituto Canario de

Formación y Empleo, se seguirán tramitando por el Servicio Canario de Empleo, correspondiendo su resolución al órgano que, conforme lo previsto en esta Ley, tenga atribuida la respectiva competencia”, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente que el interesado ha presentado el recurso de reposición fuera del plazo legal establecido en la normativa aplicable, según ha quedado acreditado en los antecedentes de la presente.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 13, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por D. Benito Armas Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Explotaciones Turísticas Armas, S.L., contra la Resolución nº 02-35/2012, de 26 de junio de 2002, del Presidente del ICFEM y, por delegación de éste, del Director del ICFEM, relativa al expediente: 5850/1998/S.E. -Programa B- Conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido, por los motivos expresados en los fundamentos de la presente, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

Segundo.- Por consiguiente, sólo procede refrendar en todos sus extremos la resolución recurrida, estableciendo el reintegro de la subvención concedida en cuantía de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos de euro (3.606,07 euros), más cuatrocientos treinta y tres euros con ochenta y nueve céntimos de euro (433,89 euros), en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la resolución objeto del presente recurso y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la citada fecha, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM (Servicio Canario de Empleo), habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Notifíquese la presente al interesado con la indicación de que contra la misma, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3736 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Ana María Araujo Suárez, recaída en el expediente de referencia DA:00/0273 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Ana María Araujo Suárez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0273, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 24 de abril de 2003, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0273; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0273.

DENUNCIANTE: Dña. María Ana Araujo Suárez.

F. SOLICITUD: 25.5.00.

ABONADO: 20.18.06.229.04.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo

114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía (Resolución de 21.11.01), el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial, Manuel Sánchez Rodríguez.

3737 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Agustín Alemán Álvarez, recaída en el expediente de referencia VC: 01/0056 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Agustín Alemán Álvarez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 01/0056, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el escrito de Emalsa de fecha 22 de octubre de 2001, y número de expediente VC: 01/056, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado referenciado y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 13 de marzo de 2002.

Resultando que siendo las 11,30 horas del día 22 de enero de 2002, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en armario de contadores sito en la calle Párroco Villar Reina, 4, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 97600122; año de fabricación: 1997; con precinto de verificación primitiva y con lecturas, inicial: 1.553,235 m³ y final:

1.553,282 m³; con un volumen pasado de 50 litros; y en presencia de Dña. Elena Muñoz en representación del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 6% (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. n.º 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. n.º 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, el contador n.º 97600122, que funciona con un error superior al error máximo tolerado, se estima que su funcionamiento no es reglamentario.

2º) De acuerdo con el punto anterior dicho contador no podrá volver a ser puesto en funcionamiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin

perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (S/ Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3738 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Comsumy, S.A., recaída en el expediente de referencia VC: 02/011 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por el Comsumy, S.A., por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 02/011, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el escrito de Emalsa de fecha 13 de febrero de 2002, y número de expediente VC-02/011, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado referenciado y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 18 de julio de 2002.

Resultando que siendo las 10,15 horas del día 26 de marzo de 2002, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en escalera sita en la calle Juan Domínguez Pérez, 48, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número

de serie: 99648080; año de fabricación: - - -; con precinto de verificación primitiva y con lecturas, inicial: 1.745,580 m³ y final: 1.745,700 m³; con un volumen pasado de 100 litros; y en presencia de D. Juan Francisco Morales en representación del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 20% (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. n.º 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. n.º 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, el contador n.º 99648080, que funciona con un error superior al error máximo tolerado, se estima que su funcionamiento no es reglamentario.

2º) De acuerdo con el punto anterior dicho contador no podrá volver a ser puesto en funcionamiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada an-

te el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (S/ Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3739 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Comunidad Residencial Santiago Ojeda, recaída en el expediente de referencia VC: 02/019 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por la Comunidad Residencial Santiago Ojeda, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 02/019, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

ANEXO

Visto el escrito de Emalsa de fecha 15 de marzo de 2002, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado referenciado y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 18 de marzo de 2003.

Resultando que siendo las 11,30 horas del día 16 de enero de 2003, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General ha si-

do verificado en cuarto de contadores sito en la calle Aldea, 54, el contador marca: Iberconta; tipo: UM; clase: B; Qn: 2,5 m³/h; calibre: 20 m/m; número de serie: N499807; año de fabricación: 1998; con recinto de verificación primitiva y con lecturas, inicial: 3.115,575 m³ y final: 3.115,681 m³; con un volumen pasado de 100 litros; y en presencia de no consta en el acta en representación del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 6% (error máximo tolerado del contador: $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, el contador nº N499807, que funciona regularmente dentro de los márgenes tolerados, se estima que su funcionamiento no es reglamentario.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3740 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. Dolores Trujillo Mujica, recaída en el expediente de referencia VC: 02/033 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Dolores Trujillo Mujica, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 02/033, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el escrito de Emalsa de fecha 23 de abril de 2002, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado referenciado y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 18 de marzo de 2003.

Resultando que siendo las 9,00 horas del día 13 de enero de 2003, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General se ha intentado verificar el contador nº 9964483, sito en la calle Dr. Miguel Rosas, 20, no pudiéndose realizar la práctica de la verificación al encontrarse el local comercial (Restaurante) cerrado y con aspecto de estar abandonado.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

El archivo de la solicitud realizada el día 23 de abril de 2002 por Emalsa por imposibilidad material de realizar la verificación solicitada al contador nº 9964483 por no tener acceso a su ubicación.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial

e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

3741 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Agustín Francisco Pérez Rivero, recaída en el expediente de referencia VC: 02/034 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Agustín Francisco Pérez Rivero, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 02/034, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

A N E X O

Visto el escrito de Emalsa de fecha 25 de abril de 2002, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado referenciado y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 18 de marzo de 2003.

Resultando que siendo las 10,00 horas del día 13 de enero de 2003, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General se ha intentado verificar el contador marca 612286, sito en

la calle Albéniz, 5, no pudiéndose realizar la práctica de la verificación al no encontrarse el contador solicitado en la dirección indicada.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE, de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

El archivo de la solicitud realizada el día 25 de abril de 2002 por Emalsa por imposibilidad material de realizar la verificación solicitada al contador nº 612286 por no encontrarse éste en la correspondiente angada de contadores del edificio situado en calle Albéniz, 5.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo

114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

3742 ANUNCIO de 24 de septiembre de 2003, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de septiembre de 2003, del Sr. Consejero Delegado de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma relativa a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido incoado por el Consejero Delegado de este Cabildo Insular por infracción administrativa contemplada en la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra l), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se ha nombrado Instructor de los expedientes a D. Esteban René García Quesada, que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, los inte-

resados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia que de no presentar alegaciones a la resolución de iniciación, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de seis meses.

1. TITULAR: Fidelina, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2001/500112; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-3635-BU; INFRACCIÓN: artículos 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio, y 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil trescientos ochenta (1.380) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de certificado para el transporte de mercancías perecederas.

2. TITULAR: Fidelina, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2001/500113; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-3635-BU; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el 102.2.a) y 102.3 Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. José Carlos Rodríguez de la Cruz, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

3. TITULAR: Hipalma, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2001/500138; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: TF-1331-BC; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil quinientos (1.500) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

4. TITULAR: General Importador Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF/2001/500186; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8189-BV; INFRACCIÓN: artículos 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio, y 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil trescientos ochenta (1.380) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de certificado para el transporte de mercancías perecederas.

5. TITULAR: D. Domingo Manuel Martín Hernández; Nº EXPTE.: TF/2002/500195; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: 6104 BWK; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

6. TITULAR: Juan Antonio Reyes Rodríguez y otro; Nº EXPTE.: TF/2002/500180; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0443-AU; INFRACCIÓN:

artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: trescientos (300) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

7. TITULAR: D. Gil Roberto Pérez Hernández; Nº EXPTE.: TF/2002/500182; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2590-AU; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: trescientos (300) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

8. TITULAR: D. Domingo Manuel Martín Hernández; Nº EXPTE.: TF/2002/500211; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: 4842 BJD; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el 102.2.a) y 102.3 Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: trescientos (300) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. José Rodríguez Paz, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

9. TITULAR: D. Víctor Manuel González de León; Nº EXPTE.: TF/2002/500219; POBLACIÓN: Villa y Puerto de Tazacorte; MATRÍCULA: TF-7546-BN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

10. TITULAR: D. Gil Roberto Pérez Hernández; Nº EXPTE.: TF/2002/500221; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2590-AU; INFRACCIÓN: artículos 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio, y 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil trescientos ochenta (1.380) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de certificado para el transporte de mercancías perecederas.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de septiembre de 2003.- El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

3743 ANUNCIO de 24 de septiembre de 2003, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de septiembre de 2003, del Consejero Delegado del Área de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma relativa a notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan las resoluciones formuladas en los expedientes que les han sido instruidos por esta administración pública en materia de infracciones a la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra l), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111000641, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación, en los plazos siguientes:

a) Si la notificación se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación se practica entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la multa haya sido abonado, se iniciará el procedimiento de apremio previsto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, resultando incrementado el importe de la multa en un 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del mismo texto reglamentario.

Contra las resoluciones recaídas cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante el Orden Jurisdiccional

Contencioso-Administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente.

1. TITULAR: D. Indalecio Rodríguez Rodríguez; Nº EXPTE.: TF/2001/500317; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: TF-6907-H; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil quinientos (1.500) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

2. TITULAR: D. José Antonio Millán Bezares; Nº EXPTE.: TF/2002/500050; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3602-AW; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artículo 102.2.a) y 102.3 Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. Francisco Javier F. Perdomo, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

3. TITULAR: Dña. María Isabel Rodríguez Godoy; Nº EXPTE.: TF/2002/500051; POBLACIÓN: Santa María de Guía, de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9545-BJ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

4. TITULAR: General Importador Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF/2002/500100; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4165-Y; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: trescientos (300) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

5. TITULAR: Dña. Armenia Cristina Pérez Santos; Nº EXPTE.: TF/2002/500162; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-2228-CC; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artículo 102.2.a) y 102.3 Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. Félix Manuel Morales Díaz, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de septiembre de 2003.- El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

3744 ANUNCIO de 29 de septiembre de 2003, relativo a delegación de competencias en materia de Relaciones Institucionales.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 25 de septiembre de 2003, dictó, entre otros, el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento Orgánico de esta Corporación y en el artículo 121 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente resuelvo delegar en el Consejero Insular D. Ángel Salvador Llanos Castro, con efectos al día de hoy 25 de septiembre de 2003, las competencias en materia de Relaciones Institucionales que se indican a continuación, en coordinación con las Consejerías de Presidencia y Hacienda y de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, dependiendo orgánica y funcionalmente de esta Presidencia:

1.- Impulso de las políticas insulares referidas a asuntos de gran interés y trascendencia que tengan vinculación directa con los diferentes Departamentos del Gobierno Central y Europeo, y especialmente las referidas a:

- Seguridad.

- Relaciones con AENA (segunda pista del aeropuerto).

- Puerto de Granadilla de Abona.

- Trenes.

- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por esta Presidencia.

2.- Impulso de las políticas insulares dirigidas a la búsqueda de cauces de cooperación entre el Cabildo Insular de Tenerife y las Instituciones del Gobierno Central y la Unión Europea, y en especial las referidas a convenios, subvenciones y todo tipo de ayudas que puedan ser de interés para la isla de Tenerife.

3.- El asesoramiento e información a las diferentes Áreas de Gobierno sobre las distintas líneas de ayuda existentes.”

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2003.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

3745 *Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 18 de julio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela ED-26, de la Carretera TF-13, Punta del Hidalgo.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela ED-26 de la Carretera TF-13, Punta del Hidalgo, presentado por D. Jorge González Massieu, en cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, para su toma de conocimiento.

Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, previa presentación oficial en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el articulado de las normas del Estudio de Detalle y notificar el mismo a los interesados.”

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 18 de julio de 2003.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna

3746 *EDICTO de 18 de septiembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en autos de juicio verbal lec. 2000 nº 0000470/2002.*

Dña. María Vega Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En la ciudad de La Laguna, a 9 de septiembre de 2003.

Vistos los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad nº 470/02 por Dña. María Vega Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de los de este Partido, seguidos a instancia de Caja Rural de Tenerife, que actuó representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Martín Sáez y asistida por el Letrado Sr. Barragán Acea contra Erasmo Brito Rodríguez, que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de La Laguna y su Partido, los presentes autos de juicio verbal lec. 2000, bajo el nº 0000470/2002, seguidos a instancia de D./Dña. Caja Rural de Tenerife, representado por el Procurador D./Dña. Lorenzo Martín Sáez, y dirigido por el Letrado D. Jesús David Barragán, contra D. Erasmo Brito Rodríguez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por Caja Rural de Tenerife, que actuó representada por el Procurador Sr. Martín Sáez contra Erasmo Brito Rodríguez debo condenarle y le condeno a pagar la cantidad de tres mil cuatrocientos treinta y nueve euros con quince céntimos (3.439,15 euros) más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Asimismo procede imponerle las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 18 de septiembre de 2003.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Martes, 14 de octubre de 2003

Número 200